

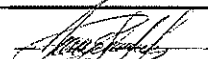
		INFORME DE ACTIVIDADES, CTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
GJC-F-069		VERSIÓN: 2		FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020	
CONTRATO No.		386-2021			
PERIODO DEL INFORME Y DE LA CERTIFICACIÓN:		DESDE:	1/06/2021	HASTA:	30/06/2021
		No. DE PAGO:	3		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		JESÚS EFREN TRIVIÑO DÍAZ		C.C. / NIT	80.390.369
OBJETO DEL CONTRATO:		Servicios profesionales para la proyección de los documentos de reglamentación del estatuto de rentas y del capítulo de plusvalía, así como la asesoría para el fortalecimiento fiscal del municipio a través de los insumos para la viabilidad de la conservación dinámica del catastro e incorporación de construcciones nuevas al mismo.			
		PLAZO DE EJECUCIÓN:		4 MESES	
		FECHA DE INICIO:		22 DE ABRIL DE 2021	
		FECHA DE TERMINACIÓN		21 DE AGOSTO DE 2021	
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y CARGO:		ARLEY ARMANDO SANCHEZ DIAZ YAIBER FABIAN GUZMAN CAMPOS		CARGO:	SECRETARIO DE HACIENDA DIRECTOR DE RENTAS
INFORMACIÓN FINANCIERA					
CDP No.	2021000679	VALOR CDP	\$ 30.000.000,00		PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A LA FECHA:
REGISTRO PPTAL No.	2021000535	VALOR REGISTRO	\$ 30.000.000,00		
VALOR INICIAL CONTRATADO:	\$ 30.000.000,00	VALOR PAGOS EFECTUADOS:	\$ 9.750.000,00		57,5%
ADICIONES:	-	VALOR PRESENTE PERIODO:	\$ 7.500.000,00		
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$ 30.000.000,00	VALOR EJECUTADO:	\$ 17.250.000,00		
ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO					
OBLIGACIONES	EVIDENCIA		RESULTADOS ALCANZADOS		
1. Efectuar el análisis jurídico a los artículos a los cuales se debe proyectar los actos administrativos objeto de reglamentación.	Anexo reuniones y decretos reglamentarios finales.		Durante el periodo del presente informe se adelantaron reuniones de socialización y validación de los decretos reglamentarios proyectados.		
2. Proyectar los documentos y actos de reglamentación del capítulo de plusvalía, respecto de la determinación, exigibilidad, competencia, procedimiento y exoneraciones	Anexo decretos reglamentarios		En el periodo del presente informe se socializó, ajustó y validó el decreto reglamentario de los medios magnéticos y el sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.		
3. Organizar y preparar la información necesaria para el proceso de actualización de catastro a través de una conservación dinámica de las modificaciones e incorporaciones de las nuevas construcciones y elementos como generadores del impuesto predial.	Base de datos catastro		Durante el periodo del presente informe se recibe base de datos parcial por parte de la administración, la cual se comienza a analizar.		
4. Determinar la información necesaria para el análisis del alcance para la gestión de la conservación dinámica del catastro.	Base de datos catastro		Análisis de la base de datos parcial recibida por parte de la administración		
5. Acopio de la información necesaria para el proceso de conservación dinámica del catastro.	Base de datos catastro		Análisis de la base de datos parcial recibida por parte de la administración		



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Teléfono: (091) 825 0028 / 414 e-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030 www.madrid-cundinamarca.gov.co

	INFORME DE ACTIVIDADES, CTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	GJC-F-069	VERSIÓN: 2	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020
6. Organizar la información en una base de datos relacionada con las licencias de construcción ya hoy ejecutadas, y que deben ser incorporadas al proceso de conservación catastral en el municipio, para que a la hora de iniciar la revisión por la autoridad gestora sea útil y rápido el resultado.	Base de datos catastro	Análisis de la base de datos parcial recibida por parte de la administración	
7. Proyectar el impacto de la incorporación de los hechos generadores que están por fuera del catastro	Base de datos catastro	Análisis de la base de datos parcial recibida por parte de la administración	
8. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto del contractual	N/A	En periodo del presente informe no se adelantaron más actividades.	

SEGURIDAD SOCIAL							
CONCEPTO	ENTIDAD	MES	VALOR	FECHA DE PAGO		No PLANILLA	
Salud	Compensar EPS Sanitas EPS	junio /	\$ 375.000	7 /	7 /	2021 /	1051150202 /
Pensión	Colpensiones	junio /	\$ 480.000	7 /	7 /	2021 /	1051150202 /
Riesgos Profesionales	Positiva seguros	junio /	\$ 15.700	7 /	7 /	2021 /	1051150202 /
Anexos:							

CUENTA DE COBRO		SI	X	NO	DATOS DE LA FACTURA		SI	NO	X
EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA - NIT. 899.999.325-8 DEBE A: JESÚS EFRÉN TRIVIÑO DÍAZ C.C. 80.390.369 Por concepto de prestación de Servicios, arriba relacionados, la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.500.000)					No. DE FACTURA:				
					RESOLUCIÓN DIAN:				
					FECHA:				
					VALOR:				
					FIRMA DEL CONTRATISTA				

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	
En mi calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios arriba relacionado, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el mismo por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe, durante el periodo relacionado.	
Que de igual forma, el contratista ha acreditado y aportado el pago de los aportes a la seguridad social integral y parafiscal en los montos y plazos establecidos verificando el cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 y artículo 135 de la ley 1753 de 2015.	
En razón a ello, autorizo el pago conforme a la información descrita en el presente informe.	
FIRMA DEL SUPERVISOR	<div>ARLEY ARMANDO SANCHEZ DIAZ SECRETARIO DE HACIENDA</div> <div>YASIER FABIAN GUZMAN CAMPOS DIRECTOR DE RENTAS</div>
<div><div>Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca PBX: 744 6745 - Código Postal: 250030 E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co www.madrid-cundinamarca.gov.co</div></div>	



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Teléfono: (091) 825 0028 / 414 e-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030 www.madrid-cundinamarca.gov.co

CUENTA COBRO N° 3	FECHA: 07 de julio de 2021
-------------------	----------------------------

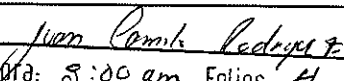
ENTIDAD:	Alcaldía Municipal de Madrid	CC o NIT	NIT: 899.999.325-8
DIRECCION:	Calle 5 No. 4 - 74	CIUDAD:	Madrid Cundinamarca
TELFONO:	8250028		

DEBE A:

NOMBRE:	Jesús Efrén Triviño Díaz	CC:	80.390.369
DIRECCIÓN:	carrera 54 # 44-43	REGIMEN:	No responsable
TELEFONO:	3104807588		

POR CONCEPTO DE :	VALOR
Servicios profesionales para la proyección de los documentos de reglamentación del estatuto de rentas y del capítulo de plusvalía, así como la asesoría para el fortalecimiento fiscal del municipio a través de los insumos para la viabilidad de la conservación dinámica del catastro e incorporación de construcciones nuevas al mismo	
Cumplimiento al Contrato CPS-386-2021	\$ 7.500.000
Para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2021 - 30 de junio de 2021	
CONSIGNACION CUENTA DE AHORROS N° 001600100224 Davivienda	
TOTAL	\$ 7.500.000

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

ATENTAMENTE  Jesús Efrén Triviño Díaz CC 80.390.369 de Choachí Cund	RECIBIDO: MUNICIPIO DE MADRID SECRETARIA DE HACIENDA RECIBIDO  Hora: 3:00 am Folios: 4 05-07-2021
---	---

Bogotá D.C. 07 de julio de 2021

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA
Alcaldía municipal de Madrid

Respetados señores,

Por medio de la presente me permito certificar que a la fecha, sólo tengo un contrato vigente como contratista en el municipio de Madrid, correspondiente al número 386 de 2021, el cual tiene por objeto "Servicios profesionales para la proyección de los documentos de reglamentación del estatuto de rentas y del capítulo de plusvalía, así como la asesoría para el fortalecimiento fiscal del municipio a través de los insumos para la viabilidad de la conservación dinámica del catastro e incorporación de construcciones nuevas al mismo."

Cordialmente,



JESÚS EFREN TRIVIÑO DÍAZ
C.C. 80.390.369 de Choachí

Información básica de la planilla

Empresa:	JESUS EFREN TRIVIÑO DIAZ	NIT:	80390369
Tipo Planilla:	I	Periodo liquidación Pensiones:	junio 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	Periodo liquidación Salud:	junio 2021
Número de Radicación:	51810121	Total a pagar:	\$870,700
Fecha de vencimiento:	07/07/2021	Total de empleados:	1
Fecha de Pago:	07/07/2021	Número de Administradoras:	3

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	Nit recaudo:	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	Medio de Pago:	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DAVIVIENDA	Número Autorización:	1051150202

Estado de la transacción: Transacción aprobada

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		\$0	\$15,700
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	1		\$0	\$480,000
EPS008	860066942	Compensar EPS	1		\$0	\$375,000
						\$870,700

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.

DATOS GENERALES										PERIODO DE COTIZACIÓN										PAG	
TIPO	NÚMERO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO PRESTACIÓN			SUCURSAL / DEPENDENCIA	CÓDIGO			SALUD			PENSIONES, RIESGOS Y OBR.				NÚMERO RANFACCIÓN	TIPO EMPRESA	CLASE DE APORTANTE	CÓDIGO OPERADOR	
CC			U	C	S	P				MES	AÑO	ICE	SENA	ICF							
	00390399	JESUS EFREN TENORIO DIAZ	U	C	S	P				2021	6	2021	5	10	11				14-23	63	
DIRECCIÓN			CÓDIGO		DEPARTAMENTO		CÓDIGO		TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO		ACTIVIDAD ECONOMICA		VALOR NOMINA		TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO (último pago)	Nº AUTORIZACIÓN
CARRERA 14 NO 44 43 LA ESMERALDA			11001		BOGOTÁ D. C.		11		2229399				efren@nidoynido.com.co		6202		0		2021/07/07		1051150292

[illegible][illegible][illegible][illegible]

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS	
PENSIONES	1
SALUD	1
RIESGOS LABORALES	1
CAJAS DE COMPENSACION	0
OTRAS	0
TOTAL	3

CODIGO	NIF PATR.	SUBTOTAL APORT COTIZ.	No AUTORIZ. A FAVOR	VALOR	ADVERTIDOS DE RIESG	VACACIONES COLOCACION
1423	860011153-4	15.700		0	0	15.700
DAS MORA			No RADICAZ SALDO A FAVOR		FONDO SOLIDARIUM	TOTAL A PAGAR
0	0	15.700		0	15	15.700

TOTAL APORTES DEL PERIODO A MIN. EDUCACION		
VALOR	DIAS MORSA	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ESAP			
VALOR	CUOS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

VALOR TOTAL	ANTES DE DE MARZO DE 1984	TOTAL A PAGAR POR TIPO DE CONTRIBUCION - ADMINISTRADORA
450,000	480,000	PENSIONES
375,000	375,000	SALUD
15,700	15,700	RIESGOS LABORALES
0	0	CCF
0	0	SENA
0	0	ICBF
0	0	ESAP
0	0	MINISTERIO DE EDUCACION
870,700	810,700	GRAN TOTAL

[illegible]



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

23/03/2021

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **JESUS EFREN TRIVINO DIAZ**
con **Cédula de Ciudadanía** número **80390369**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	0550001600100224
Fecha de apertura	11/05/2012

Cordialmente,

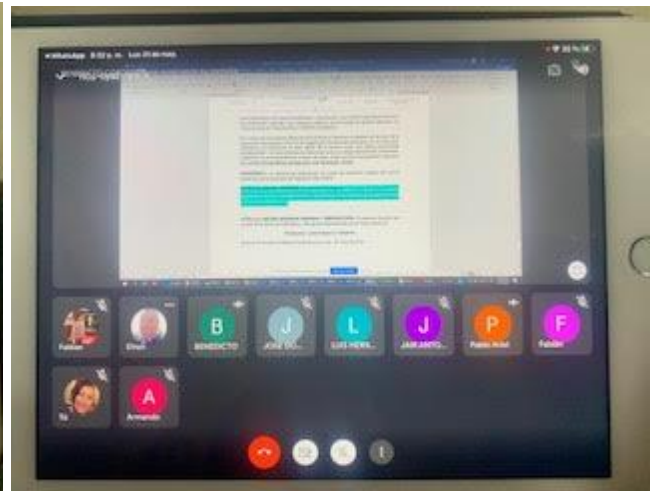
BANCO DAVIVIENDA

ANEXOS

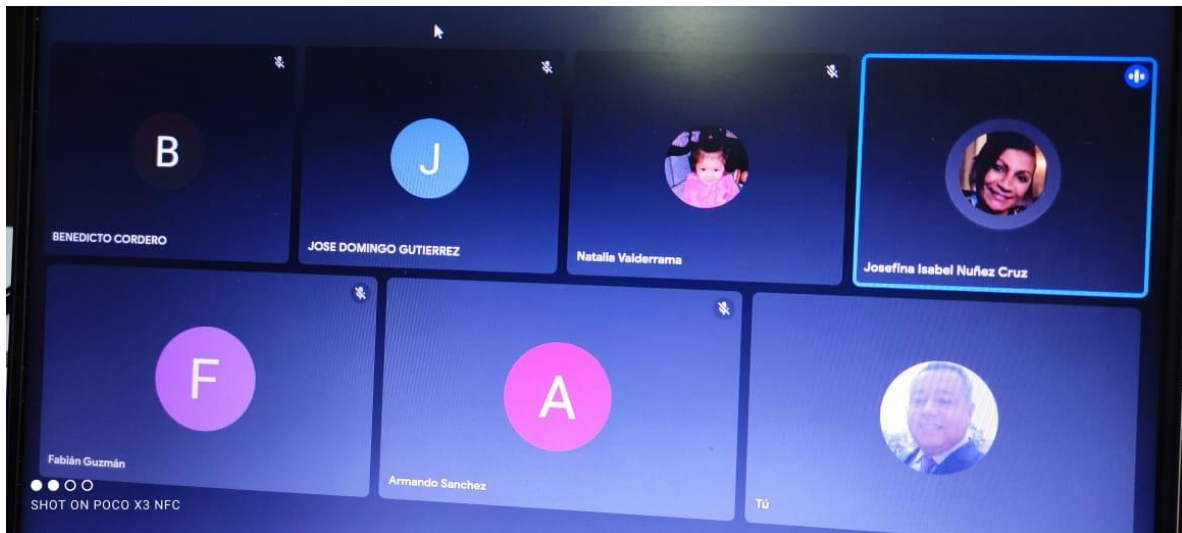
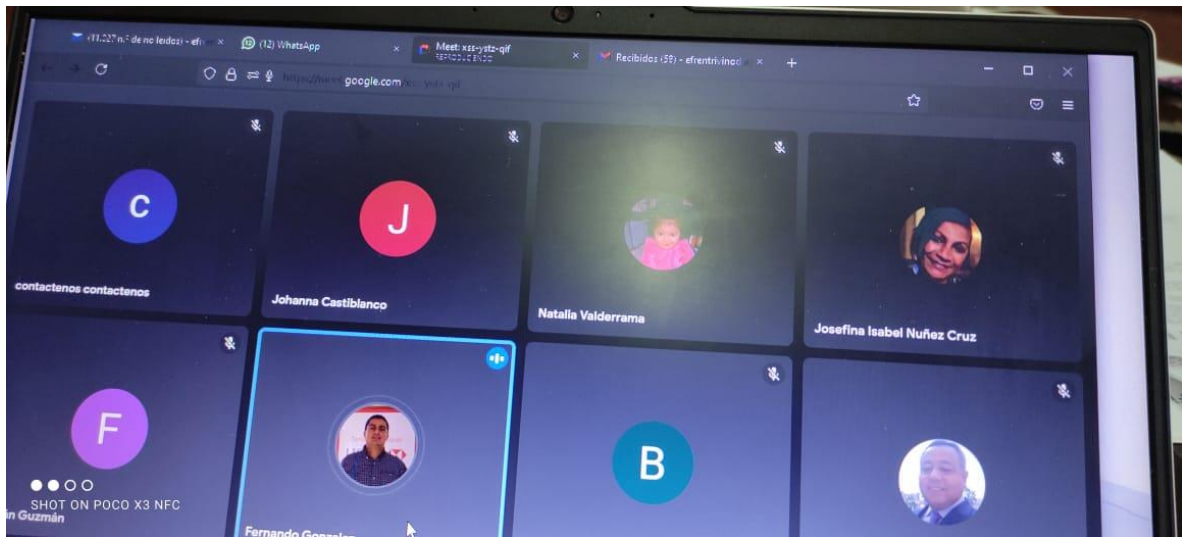
ANEXO

MESAS DE TRABAJO REGLAMENTACION ESTATUTO DE RENTAS

- MESA DE TRABAJO 01 DE JUNIO DE 2021**



- REUNION 03 DE JUNIO DE 2021



DECRETO N°

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A TREVÉS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO, POR LA CREACIÓN DE PARQUEADEROS, ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES NACIDOS O RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MADRID.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

En uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que:

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario”.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que los tributos se establezcan debido a las posibilidades económicas de cada contribuyente.

ARTÍCULO 91 de la Ley 136 de 1994 establece. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.



- a) En relación con el Concejo
- b) “6. Reglamentar los acuerdos municipales.”

Que el Acuerdo 015 de 2020 contiene los siguientes incentivos y estímulos para los contribuyentes tributarios en el municipio de Madrid así: Incentivo empresarial a través de una exención tributaria sobre el impuesto de industria y comercio y su complementario, estímulo a los contribuyentes que empleen personas en condición de discapacidad, estímulo a los contribuyentes que empleen población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres y hombres mayores de 40 años nacidos y/o residentes en Madrid e incentivos tributarios por la creación de parqueaderos en lo que tiene que ver con impuesto predial.

Que los estímulos aquí señalados tienen su campo de aplicación se realizara teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, con el único propósito de incentivar el asentamiento de nuevos contribuyentes y empresas para el fomento del crecimiento empresarial y de servicios, en busca de acelerar el desarrollo del municipio, la reactivación económica y la generación de empleo, con el cumplimiento de las normas ambientales y de uso del suelo vigentes.

Que los incentivos y estímulos consisten en la progresividad sobre el impuesto de Industria y Comercio. Este beneficio se traduce en descuentos en pago del impuesto en mención, en algunos casos dentro los cinco primeros años y en otros de los casos hasta los diez años, a partir del inicio de la actividad económica de la empresa; esto es, desde la fecha de matrícula de la compañía en el registro mercantil ante la correspondiente Cámara de Comercio y ante la administración municipal.

Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Madrid Cundinamarca existe durante los últimos veinte años un desarrollo vertiginoso, adicionándole a esto la llegada de nuevas empresas que se acentúan en el municipio con la intención de colaborar con el desarrollo del mismo municipio y a su vez incrementar el nivel de empleo y calidad de vida tanto a sus habitantes y extraños que pululan en los alrededores del municipio en busca de una mejor oportunidad; la administración municipal a través del Estatuto de Rentas o Acuerdo 015 de 2020 otorga a quienes cumplan con los requisitos, un incentivo empresarial a través de una exención tributaria sobre el impuesto de industria y comercio y su complementario.

Que a su vez ha tenido en cuenta otorgar incentivos tributarios en el impuesto predial, por la creación de parqueaderos; a los contribuyentes y población que construya en la zona céntrica e histórica del municipio, a esta exención tendrán derecho las obras nuevas de parqueaderos que se construyan como parqueaderos subterráneos o en alturas, mecanizados y soterrados, exclusivos para vehículos, motocicletas, bicicletas y monopatines.

Que también el nuevo estatuto de rentas o Acuerdo 015 de 2020 otorga estímulo a los contribuyentes que empleen personas en condición de discapacidad; por tal razón las empresas reconocidas en el sector al igual que las nuevas empresas que llegan a asentarse en el municipio, sean personas naturales o jurídicas, podrán hacer uso de este estimulo siempre y cuando se le cumplimiento a los requisitos estipulados para tal fin.

Que siguiendo casi con los mismos requisitos del considerando anterior también el Estatuto de Rentas Acuerdo 015 de 2020, concede estímulo a los contribuyentes que empleen población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres y hombres mayores de 40 años nacidos y/o residentes en Madrid; en tal razón los empleadores personas naturales o jurídicas que tengan un 15% de incremento en su nómina como empleados nuevos, previo cumplimiento de los requisitos podrá hacerse acreedor al estímulo señalado en el artículo 177 del mismo Acuerdo.

Que en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. **Reglamentación.** Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

1. INCENTIVO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN LEGAL: Los requisitos y porcentajes de este incentivo, están dados a partir de los artículos 165 al 177 del Acuerdo 015 de 2020 en el municipio de Madrid Cundinamarca; para efectos de reglamentación de este decreto se tendrá en cuenta los requisitos específicos a las empresas unipersonales hoy en día sociedades por acciones simplificadas con un solo socio y especialmente a protección a las víctimas de secuestro.

ARTÍCULO 2º. SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE: Este tipo de beneficios son subjetivos; lo que significa que no solo deben ser solicitadas por el contribuyente para que sean reconocidas, sino también demostrar el cumplimiento de los requisitos taxativos en la norma.

ARTÍCULO 3º. FECHA DE ESTABLECIMIENTO. La empresa se tendrá como establecida en el municipio de Madrid desde la fecha de inscripción en el Registro de Industria y Comercio, o registro en la Cámara de Comercio de la jurisdicción o ante la Secretaría de Hacienda Municipal, con excepción de lo estipulado en el artículo 171 del Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 4º. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: El parágrafo tercero del artículo 173 del Acuerdo 015 de 2020, señala:

“Parágrafo tercero. El cumplimiento de las obligaciones de los beneficiados con el tratamiento preferencial señalado en el numeral 2 de este artículo, se hará en los términos y condiciones establecidos en la Ley 986 de 2005”.

Por consiguiente, se debe tener en cuenta la aplicación de los Capítulos I y IV del Título II de la Ley 986 de 2005 sistema de protección a las víctimas de secuestro así:

En caso de que el beneficiario solicitante del beneficio del incentivo por reubicación empresarial sea una empresa unipersonal hoy en día sociedades por acciones simplificadas con un único socio, se deberá presentar el certificado de la Cámara de Comercio en el que conste la existencia de la empresa por acciones simplificadas y que el secuestrado sea el titular de la misma.

Se interrumpirán para el deudor secuestrado, de pleno derecho y retroactivamente a la fecha en que ocurrió el delito de secuestro, los términos de vencimiento de todas sus obligaciones dinerarias, tanto civiles como comerciales, que no estén en mora al momento de la ocurrencia del secuestro. Las respectivas interrupciones tendrán efecto durante el tiempo de cautiverio y se mantendrán durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el deudor recupere su libertad. También cesarán los efectos de las interrupciones desde la fecha en que se establezca la ocurrencia de la muerte real o se declare la muerte presunta del deudor secuestrado.

Cuando la presentación de declaraciones tributarias territoriales correspondientes al secuestrado y el pago de los valores respectivos, no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación, se suspenderán de pleno derecho los plazos para declarar y pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias territoriales, durante este período. El mismo tratamiento cubre al cónyuge y los familiares que dependan económicamente del secuestrado hasta segundo grado de consanguinidad.

2. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA CREACIÓN DE PARQUEADEROS

ARTÍCULO 5º. EXENCION: Las edificaciones nuevas que se construyan en la zona céntrica e histórica, para estacionamientos públicos, entre la fecha de expedición de este Acuerdo y el 31 de diciembre del año 2021, estarán exentas en un 50% del pago de Impuesto Predial Unificado e Industria y comercio, por un término de cinco (5) años contados a partir del año siguiente a la terminación de la construcción. En igual sentido estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana las obras correspondientes a los desarrollos arquitectónicos del parqueadero público a que se refiere el presente artículo.

La anterior exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente incluida la aceptación por parte del comité de asentamiento industriales.

ARTÍCULO 6º. APLICACIÓN: A esta exención tendrán derecho las obras nuevas de parqueaderos que se construyan como parqueaderos subterráneos o en alturas, mecanizados y soterrados, exclusivos para vehículos, motocicletas, bicicletas y monopatines.

Los mismos deberán cumplir las condiciones de diseño y calidad establecidos por el reglamento que para el efecto expida la Secretaría Planeación en concordancia con la Secretaría de Movilidad y sean adicionales a los requeridos por la norma.

ARTÍCULO 7º. CONDICIONES: Los contribuyentes del Impuesto predial, Industria y Comercio cuya actividad económica sea la de parqueadero o estacionamiento público que deseen acceder al descuento previsto en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los comercios y servicios que cuenten con un cupo disponible para estacionamiento de vehículos de entre 12 y 120 cupos, deberán asignar al menos un 25% más de cupos adicionales a los ya existentes para bicicletas después de cumplir la norma.
- b) Los comercios y servicios que cuenten con un cupo disponible para estacionamiento de vehículos superior a 120 cupos deberán asignar para el estacionamiento de bicicletas un 30% más de los cupos habilitados para estacionamiento de vehículos después de cumplir la norma.
- c) Los comercios y servicios que tengan un cupo disponible para el estacionamiento de vehículos de entre 1 y 11 cupos, deberán asignar al menos ocho (8) espacios más para el estacionamiento de bicicletas; después de cumplir la norma.
- d) Los comercios y servicios que no tengan parqueadero de vehículos deberán asignar al menos seis (6) espacios para el estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS: Los propietarios o representantes legales de los parqueaderos, para obtener la aprobación contemplada en el presente decreto, deberán presentar ante La Dirección de Desarrollo Urbano, tres (3) juegos de planos a escala 1:100 ó 1:50, con las dimensiones del predio en el cual se señalen:

- a. Zonas de estacionamiento.
- b. Zonas de circulación vehicular y maniobras.
- c. El número de cupos disponibles de parqueo; con dimensiones mínimas de 2.50 por 5.00 metros, aceptándose el 40% con dimensiones mínimas de 2.20 por 4.00 metros.
- d. Caseta de control y cualquier otra construcción propuesta.
- e. Arborización en el antejardín o en el andén de acuerdo con el tratamiento de cada vía y estudio del espacio público que incluya:
 - Especificaciones de materiales de piso;
 - Localización de la arborización;
 - Iluminación adecuada.
- f. Fachada (s) principal (es) indicando materiales de cerramiento y localización de avisos, distintivos y carteles propuestos.
- g. Solicitar ante la Secretaría de Planeación, licencia preliminar de construcción en los términos previstos en el plan básico de ordenamiento territorial.
- h. Solicitar ante La Dirección de Desarrollo Urbano la autorización de Funcionamiento, anexando los siguientes documentos:
 - Copia del proyecto aprobado por la secretaria de planeación Municipal.
 - Copia de la licencia de construcción correspondiente.
 - Patente de Sanidad o el concepto correspondiente.
 - Concepto favorable del Cuerpo de Bomberos.
 - Recibo de pago de Industria y Comercio.

Parágrafo. - La licencia se expedirá una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el presente numeral por parte de La Dirección de Desarrollo Urbano y se verifique que el parqueadero cumple con las condiciones establecidas en los planos aprobados por planeación municipal.

ARTÍCULO 9º. HABILITACIÓN: Los parqueaderos deberán permanecer habilitados durante el término de 5 años desde su entrada en funcionamiento para no perder el beneficio.

ARTÍCULO 10º. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS: Los beneficios aquí otorgados se podrán perder cuando:

- a) Cuando no se cumplan los cinco (5) años otorgados por artículo 175 del Acuerdo 15 de 2020.
- b) Si dentro de los cinco (5) años, las edificaciones de parqueaderos públicos pierden el objetivo principal para el cual fue creado.
- c) Si dentro de los cinco (5) años, las edificaciones de parqueaderos cambian el objeto principal de su razón social.
- d) Si no se cumple con los requisitos señalados por la Ley para tal fin.
- e) Si con razones plenamente justificadas el municipio considera que el funcionamiento que se le está dando al bien, no está cumpliendo con el servicio para el cual se generó el beneficio.

ARTÍCULO 11º. DEVOLUCIÓN: La pérdida de los beneficios aquí otorgados generará como resultado la devolución de los beneficios concedidos en el artículo 175 del Acuerdo 15 de 2020 de forma inmediata, para lo cual el contribuyente deberá en el menor tiempo posible realizar la devolución en un cien por ciento, del valor de los beneficios causados hasta el momento de la pérdida de los mismos; salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa administrativa.

3. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS: Para tener derecho a la deducción, se deberá anexar a la declaración los siguientes requisitos de las personas discapacitadas empleadas, en forma continua y permanente:

- Acreditar el carácter de discapacitado mediante certificado expedido por la Entidad medica competente.
- La persona debe estar vinculada al ente económico por un contrato a término indefinido.
- Que el personal contratado en situación de discapacidad sea nativo o domiciliado en el Municipio de Madrid por un término no inferior a cinco (5) años.
- En caso de ser domiciliado la Alcaldía a través de la secretaria de gobierno deberá certificar su permanecía en el municipio, la cual no podrá ser inferior a un año de pernoctar en el mismo municipio.

ARTÍCULO 13º. VIGENCIA DE LA EXENCIÓN: Los contribuyentes beneficiarios con las exoneraciones consagradas en el Acuerdo 15 de 2020, deberán demostrar

por escrito al inicio de cada vigencia fiscal ante la Secretaría de Hacienda, que las condiciones que dieron origen a la exoneración están vigentes.

ARTÍCULO 14º. APROBACION O RECHAZO: La Secretaría de Hacienda determinará si es procedente la exoneración, o el rechazo de esta mediante resolución, previa verificación de las condiciones señaladas en el presente decreto y su respectiva reglamentación, contra la resolución que la niegue procede el recurso de reposición ante el Tesorero, y el de apelación ante el señor alcalde. Estos recursos deberán ser presentados respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para agotar la vía gubernativa.

ARTÍCULO 15º. NO APLICACIÓN: Las exoneraciones de que trata el presente decreto no benefician al sector financiero.

4. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN POBLACIÓN MENOR DE 25 AÑOS, MADRES CABEZA DE HOGAR Y MUJERES Y HOMBRES MAYORES DE 40 AÑOS NACIDOS Y/O RESIDENTES EN MADRID.

ARTÍCULO 16º. SOLICITUD ESCRITA: Para acogerse a los beneficios de que trata el artículo 177 del Acuerdo 15 de 2020; el empresario beneficiado con este derecho deberá elevar petición a la secretaria de hacienda o quien haga sus veces, siempre y cuando cumplan además con las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento de las normas en materia ambiental.
- b) Cumplimiento de la reglamentación de usos del suelo.
- c) Estar inscrito en la Cámara de Comercio de este Municipio y en la Secretaría de Hacienda.
- d) Para las nuevas empresas no habrá lugar a la exoneración cuando sean consecuencias de liquidaciones, transformaciones, fusión o cuando se limite al simple cambio de razón social o mutación en las personas jurídicas o naturales que hayan operado antes.
- e) La empresa deberá encontrarse a paz y salvo con el Municipio en todo lo relacionado con el pago de Impuesto.

ARTÍCULO 17º. ACREDITACIÓN: La ampliación a que se refiere el artículo 177 del Acuerdo 15 de 2020, deberá acreditarse por lo menos en un 15% de los empleos generados como nuevos; a partir del segundo año de haber sido reconocida la exención en el pago del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, las empresas deberán acreditar el mismo porcentaje o más del personal nativo o cuyo domicilio sea el Municipio de Madrid so pena de perder el beneficio.

PARÁGRAFO: los pagos laborales a que se refiere los artículos 176 y 177 del Acuerdo 15 de 2020, comprenden el valor de la nómina pagada los cuales incluyen sueldos, prestaciones sociales, aportes a seguridad social.

ARTÍCULO 18º. REQUISITOS: Para gozar del beneficio consagrado en el artículo 177 del Acuerdo 15 de 2020, las empresas interesadas deberán cumplir y acreditar ante la Secretaría de Hacienda además de los requisitos señalados en los artículos anteriores del presente decreto los siguientes requisitos:

1. Mediante medio magnético un detalle del número total de empleos directos administrativos y de planta, donde se discrimine el total de tiempo de vinculación de cada uno de ellos, resaltando el porcentaje de cumplimiento del presente beneficio.
2. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, con visto bueno de ubicación y uso de suelos.
3. Concepto emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente o la autoridad competente donde conste que está cumpliendo con los requisitos y recomendaciones ambientales técnicas para evitar o reducir al mínimo sus efectos contaminantes o perjudiciales.
4. Acta de aprobación del Comité de Asentamientos Industriales del municipio.

ARTÍCULO 19°. RECONOCIMIENTO: El reconocimiento del tratamiento especial y de las exenciones en cada caso particular, corresponderá a la Secretaría de Hacienda mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente y el lleno de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 20°. COMPLEMENTACIÓN DE LSO REQUISITOS: Las entidades que obtengan el reconocimiento de tratamiento especial y exención deberán:

- a. Presentar anualmente ante el Dirección de Rentas municipales, la declaración y liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda del último día hábil del mes de abril.
- b. Informar a la administración todo cambio que se surta en la entidad, relacionado con su actividad o la naturaleza jurídica de la misma.
- c. Cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, **se perderán** todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.
- d. Igualmente, los contribuyentes beneficiados por el presente Acuerdo estarán en la obligación de suministrar a la administración toda la información que les sea requerida.

ARTÍCULO 21°. CONTROL: La Administración Municipal podrá revisar en cualquier tiempo las circunstancias que dieron origen a la respectiva exención, y en el caso de comprobar que han variado, se perderá el beneficio mediante resolución motivada expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 22°. SUSPENSIÓN PARCIAL: Cuando los contribuyentes con tratamiento especial y exenciones del pago de Industria y Comercio no cumplan con los requisitos consignados en el presente capítulo les será suspendido el beneficio por el respectivo año, lo que dará lugar al cobro del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca a los xxx del mes de mayo de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO

Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica		Sandra Liliana Muñoz Acosta Secretaria de Gobierno	
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

DECRETO N°

()

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ASENTAMIENTO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO".

El Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en los artículos 174 y 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166 del Acuerdo 015 de 2020, establece. - **Objeto.** Con el propósito de incentivar el desarrollo y el crecimiento económico, la generación del empleo, la reactivación económica, el incremento de las rentas corrientes del municipio, e incentivar la competitividad empresarial, industrial, comercial y de servicios en el territorio municipal cumpliendo las normas ambientales vigentes, se establece un incentivo a través de una exención tributaria parcial sobre del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para las empresas que se establezcan por primera vez en las zonas que están permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la jurisdicción del municipio de Madrid – Cundinamarca.

Que el artículo 172 del Acuerdo 015 de 2020, Establece. **Requisitos**, para los contribuyentes que soliciten el beneficio. para poder gozar del beneficio, los contribuyentes deberán acreditar y allegar junto con el oficio de solicitud suscrito por el representante legal plenamente facultado, los siguientes requisitos esenciales:

- 1. Copia de la escritura o documento de constitución.
- 2. Certificación de uso de suelo para establecimiento industrial, comercial, o de servicios vigente expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- 3. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio con expedición no superior a 30 días, donde conste que su domicilio mercantil y tributario es el municipio de Madrid.
- 4. Copia de RUT.
- 5. Registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio, RIT.
- 6. Paz y salvo expedido por la Administración Tributaria de que se encuentra al día por cualquier otra obligación de carácter tributario o de urbanismo o en su defecto acuerdo de pago firmado y vigente.
- 7. Certificación de la autoridad municipal competente sobre el cumplimiento de las normas ambientales.
- 8. Que demuestre una inversión en la compra o instalación de la empresa no inferior 30.000 UVT vigentes.

Que el artículo 173 del Acuerdo 015 de 2020, establece. **Incentivo por Reubicación Empresarial.** Las empresas industriales, comerciales o de servicios, establecidas en el municipio de Madrid en sectores residenciales o diferente a las zonas industriales que reubiquen sus plantas a zonas industriales en sectores establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial como usos industriales estarán exentas al pago del impuesto de industria y comercio por cinco (5) años de acuerdo con la tabla que se señala en el Acuerdo 015 de 2020.

Que el artículo 174 del Acuerdo 015 de 2020, determino El comité de Asentamientos Industriales del Municipio estará integrado por:

- El Alcalde municipal o su delegado.
- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- El Secretario de Planeación o su delegado.
- El Director de Desarrollo Urbano o su delegado.
- Un representante de la comunidad, del sector en donde se piensa establecer la nueva empresa.
- El Personero municipal, con voz, pero sin voto.
- **La reglamentación de las funciones de este comité la realizará el alcalde municipal mediante Decreto.**

Que se hace necesario establecer las funciones del comité de Asentamientos Industriales del Municipio de Madrid, teniendo en cuenta que la industria es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados; utilizando para su transformación maquinaria y recursos humanos organizados generalmente en empresas.

Que es necesario saber que los procesos industriales consumen recursos como materias primas, energía, suelo y agua, y son generadoras de residuos, emisiones, efluentes y ruidos; que pueden producir efectos sobre los sistemas y elementos estructurantes naturales y artificiales del territorio, generando conflictos ambientales y urbanísticos de diferentes magnitudes sobre el suelo, el aire, el agua, la biodiversidad, la vida animal, vegetal y del hombre.

Se hace necesario entonces, desarrollar estrategias que garanticen que los desarrollos industriales hagan un uso racional y sostenible de los recursos naturales y humanos, y no generen conflictos de uso con otras actividades, bajo el principio de desarrollo sostenible que permitan minimizar y/o eliminar los impactos urbanísticos y ambientales, en el municipio de Madrid.

Que bajo los parámetros de la biodiversidad industrial que existe en el municipio de Madrid se hace necesario establecer la política de producción y consumo sostenible con el fin de aumentar la eficiencia en la producción, la responsabilidad en el uso de materias primas no contaminantes, adicionalmente se debe tener en cuenta la política de producción sostenible la cual merece una clasificación especial en cada una de la áreas de la producción, al igual que el componente de cada uno los usos que se tiene en cada industria.

Que en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. Reglamentación. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el

fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. COMITÉ DE ASENTAMIENTOS INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA; Es un órgano asesor y consultor de la Administración Municipal cuya función esencial será promover el asentamiento de nuevas industria y empresas bajo la planificación integrada del territorio, la coordinación de las entidades para el desarrollo de infraestructura en industrias y empresas que deseen instalarse en el municipio de Madrid bajo los parámetros del Plan de Ordenamiento Territorial.

En este campo de acción tendrán asidero las empresas industriales cuyo producto final sea incorporar conceptos y tecnologías que impulsen prácticas en el uso de materiales, procesos y sistemas de producción o extracción, que confluyan en productos y servicios más limpios y sostenibles, ejes centrales que permitan dinamizar sus cadenas productivas y redes empresariales, buenas prácticas y los bienes y servicios sostenibles en el mercado nacional e internacional, Industrias y empresas que promuevan el ahorro y uso eficiente de los recursos naturales (agua, energía y materiales sostenibles), durante las etapas de diseño, construcción y operación.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASENTAMIENTOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE MADRID; Teniendo en cuenta que la industria es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados; utilizando para su transformación maquinaria y recursos humanos organizados generalmente en empresas, el comité tendrá la obligación de admitir o inadmitir las industria y empresas de uso industrial, comercial y de servicios en el municipio de Madrid, teniendo en cuenta el uso de suelo destinado a las actividades económicas para la explotación, transformación, preparación, elaboración, producción, recuperación, reproducción, ensamblaje, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales, teniendo en cuenta las definiciones del suelo plasmadas en el Plan Ordenamiento Territorial.

1. Coordinar la parte de secretaria del comité la cual está en cabeza del Secretario de Planeación o su delegado.
2. Coordinar las solicitudes allegadas al comité y delegarlas de acuerdo con la razonabilidad de cada solicitud que se realiza.
3. Realizar por lo menos una sesión al mes o cuando el secretario lo considere necesario con el fin analizar y estudiar las solicitudes recibidas por el comité.
4. Analizar los documentos que soportan la solicitud, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para su aceptación.
5. Aceptar o rechazar las solicitudes que realizan los representantes legales de los entes económicos.
6. Llevar un consecutivo y armar un expediente por cada solicitud que se allegue el comité.
7. Proyectar el correspondiente acto administrativo para la firma del señor

Alcalde, por la aceptación o rechazo de las solicitudes realizadas por los representantes legales.

8. Informar por escrito a los solicitantes de la determinación tomada por el comité.
9. Notificar personalmente, la determinación tomada por el comité; si el contribuyente solicitante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º REQUISITOS PARA SOLICITAR EL ASENTAMIENTO INDUSTRIAL: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 172 y Teniendo en cuenta lo estipulado en el Parágrafo Sexto del artículo 173 del Acuerdo 015 de 2020; Para poder gozar del beneficio del asentamiento industrial, las personas naturales y empresas interesadas deberán acreditar y allegar junto con el oficio de solicitud suscrito por el representante legal plenamente facultado, los siguientes requisitos esenciales:

1. Solicitud escrita donde identifique el tipo de beneficio que se acoge (Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para el caso de las empresas de reubicación empresarial), (Parágrafo Cuarto Art.173 Acuerdo 015 de 2020).
2. Copia de la cedula de ciudadanía, extranjería o pasaporte vigente.
3. Copia de la escritura o documento de constitución.
4. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio con expedición no superior a 30 días, donde conste que su domicilio mercantil y tributario es el Municipio de Madrid.
5. Copia de RUT.
6. Certificación de uso de suelo para establecimiento industrial, comercial, o de servicios vigente expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
7. Registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio, RIC.
8. Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de que se encuentra al día por cualquier otra obligación de carácter tributario o de urbanismo o en su defecto acuerdo de pago firmado y vigente.
9. Certificación de la autoridad municipal competente sobre el cumplimiento de las normas ambientales.
10. Que demuestre una inversión en la compra o instalación y montaje de la empresa una inversión no inferior a treinta mil (30.000) UVT vigentes.

PARÁGRAFO. Las empresas beneficiadas darán cumplimiento a las exigencias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente y deberán mantener y acreditar los requisitos y condiciones exigidos para gozar del beneficio, durante el período en que se pretende utilizar la misma so pena de perder dicho incentivo en el respectivo período.

ARTÍCULO 4º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Para tal efecto, en cada periodo fiscal, los contribuyentes deberán allegar y acreditar el cumplimiento los requisitos establecidos antes del 31 de enero de cada vigencia, sin perjuicio que la Administración Municipal en cualquier momento realice la verificación y fiscalización que estime pertinente para el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 5º. PÉRDIDA DEL ASENTAMIENTO INDUSTRIAL. El incumplimiento de los párrafos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, decimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto o cualquiera de los requisitos y norma que regulan el presente cuerpo normativo, acarreará la pérdida del beneficio concedido, lo cual se comunicará al contribuyente mediante acto administrativo debidamente motivado, que será susceptible de los recursos de Ley. Previo a la revisión y fiscalización por parte de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda adelantará las actividades y acciones necesarias para el control y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo. Para lo cual deberá ajustar las herramientas tecnológicas para el cumplimiento de dicho control.

ARTÍCULO 6º. BASE DEL IMPUESTO EXENTO. El impuesto se liquidará sobre la base gravable del mismo, el valor del impuesto exento se calculará sobre el monto del impuesto de industria y comercio a cargo, calculado para el año gravable, de conformidad con el acto administrativo que le otorgue el incentivo tributario.

ARTÍCULO 7º. EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN. El reconocimiento del beneficio se hará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal. Sin embargo, el beneficio reconocido solo podrá disfrutarse y tendrá efectos a partir de la notificación del acto administrativo expedido y dando cumplimiento a los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 8º. GARANTÍA. Los beneficios que se hayan otorgado con anterioridad al presente acuerdo mantendrán las condiciones establecidas por la norma que le dieron origen. La Secretaría de Hacienda hará el seguimiento respectivo a la aplicación de los incentivos tributarios, para lo cual goza de las facultades establecidas en el Estatuto de Rentas.

ARTÍCULO 9º. CONTROL. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control y la fiscalización de los contribuyentes que hayan accedido a la exención tributaria por el asentamiento industrial.

ARTÍCULO 10º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca a los xxx del mes de Mayo de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaría Jurídica		Sandra Liliana Muñoz Acosta Secretaria de Gobierno	
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Yalber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

DECRETO N°

()

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 112 DEL
ACUERDO 015 DE 2020, POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL
ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA**

EL ALCALDE DE MADRID CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que los tributos se establezcan debido a las posibilidades económicas de cada contribuyente.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece. funciones. los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

a) En relación con el Concejo

b) “6. Reglamentar los acuerdos municipales.”

Que el artículo 503 del Acuerdo 015 de 2020, establece - Adopción y simplificación de las normas procesales y sancionatorias. por mandato legal del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el municipio aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los tributos administrados por el mismo. El municipio aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

Que mediante la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y

sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia.

Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades.

Que el párrafo del artículo 112 del acuerdo 015 de 2020, establece: La Dirección de Rentas expedirá anualmente, en el mes de diciembre, la resolución que contenga el detalle de las actividades, códigos CIIU y tarifas establecidas en el presente artículo, incluyendo el ajuste que sea necesario sobre nuevas actividades, caso en el cual le asignará la tarifa correspondiente al mismo grupo.

Que el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, define: Reglamentación. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el despacho del alcalde;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Administración Tributaria armoniza la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la clasificación de actividades económicas que se encuentran vigentes de acuerdo con lo establecido en la Resolución 000114 del 21 de diciembre 2020 expedida por la DIAN para efectos del control y determinación del impuesto y demás obligaciones tributarias.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA (Divisiones 01 A 03)		
DIVISIÓN 02. Silvicultura y extracción de madera.		
021	Silvicultura y otras actividades forestales.	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales.	6
022	Extracción de madera.	
0220	Extracción de madera.	6
023	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.	
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.	6

024	Servicios de apoyo a la silvicultura.	
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	6
SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS (Divisiones 05 A 09)		
DIVISIÓN 08. Actividades de servicios de explotación de minas y canteras.		
081	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares.	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	7
089	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	7
0892	Extracción de halita (sal).	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
DIVISIÓN 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.		
099	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	7
SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (Divisiones 10 a 33)		
DIVISIÓN 10. Elaboración de productos alimenticios.		
101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos.	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	7
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	7
102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	7
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7
104	Elaboración de productos lácteos.	
1040	Elaboración de productos lácteos.	7

105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.	
1051	Elaboración de productos de molinería	7
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	7
106	Elaboración de productos de café.	
1061	Trilla de café	7
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	7
1063	Otros derivados del café	7
107	Elaboración de azúcar y panela.	
1071	Elaboración y refinación de azúcar	7
1072	Elaboración de panela	7
108	Elaboración de otros productos alimenticios.	
1081	Elaboración de productos de panadería	7
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	7
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares	7
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	7
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	7
109	Elaboración de alimentos preparados para animales.	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	7
DIVISIÓN 11. Elaboración de bebidas.		
110	Elaboración de bebidas.	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
DIVISIÓN 12. Elaboración de productos de tabaco.		
120	Elaboración de productos de tabaco.	
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
DIVISIÓN 13. Fabricación de productos textiles.		

131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles.	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	7
1312	Tejeduría de productos textiles	7
1313	Acabado de productos textiles	7
139	Fabricación de otros productos textiles.	
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	7
1392	Confección de Artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7
1399	Fabricación de otros Artículos textiles n.c.p.	7
DIVISIÓN 14. Confección de prendas de vestir.		
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7
142	Fabricación de artículos de piel.	
1420	Fabricación de artículos de piel.	7
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7
DIVISIÓN 15. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de Artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y Artículos similares, y fabricación de Artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.		
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de Artículos de viaje, bolsos de mano y Artículos similares, y fabricación de Artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	7
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	7
1513	Fabricación de Artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	7
152	Fabricación de calzado.	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	7
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	7

1523	Fabricación de partes del calzado.	7
DIVISIÓN 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.		
161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	7
163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	7
164	Fabricación de recipientes de madera.	
1640	Fabricación de recipientes de madera.	7
169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	7
DIVISIÓN 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.		
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y embalajes de papel y cartón.	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
DIVISIÓN 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.		
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
1811	Actividades de impresión	7
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	7
182	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7

DIVISIÓN 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.		
191	Fabricación de productos de hornos de coque.	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
DIVISIÓN 20. Fabricación de sustancias y productos químicos.		
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
202	Fabricación de otros productos químicos.	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para Limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
DIVISIÓN 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
DIVISIÓN 22. Fabricación de productos de caucho y de plástico.		
221	Fabricación de productos de caucho.	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7

2212	Reencauche de llantas usadas	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
222	Fabricación de productos de plástico.	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7
2229	Fabricación de Artículos de plástico n.c.p.	7
DIVISIÓN 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.		
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
2391	Fabricación de productos refractarios	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7
2395	Fabricación de Artículos de hormigón, cemento y yeso	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
DIVISIÓN 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos.		
241	Industrias básicas de hierro y de acero.	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7
243	Fundición de metales.	
2431	Fundición de hierro y de acero	7
2432	Fundición de metales no ferrosos	7
DIVISIÓN 25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.		
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7

2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7
252	Fabricación de armas y municiones.	
2520	Fabricación de armas y municiones.	7
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7
2593	Fabricación de Artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
DIVISIÓN 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.		
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7
262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	7
263	Fabricación de equipos de comunicación.	
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	7
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7
2652	Fabricación de relojes	7
266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	

2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7
DIVISIÓN 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.		
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7
274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
DIVISIÓN 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.		
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general.	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	7
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7

282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
DIVISIÓN 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.		
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
DIVISIÓN 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.		
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	7
304	Fabricación de vehículos militares de combate.	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	

3091	Fabricación de motocicletas	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
DIVISIÓN 31. Fabricación de muebles, colchones y somieres.		
311	Fabricación de muebles.	
3110	Fabricación de muebles.	7
312	Fabricación de colchones y somieres.	
3120	Fabricación de colchones y somieres.	7
DIVISIÓN 32. Otras industrias manufactureras.		
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
322	Fabricación de instrumentos musicales.	
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
323	Fabricación de Artículos y equipo para la práctica del deporte.	
3230	Fabricación de Artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
DIVISIÓN 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.		
331	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	7
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	7
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	7

3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	7
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	7
332	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	7
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO (División 35)		
DIVISIÓN 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.		
351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
3511	Generación de energía eléctrica	5
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
353	Suministro de vapor y aire acondicionado	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
SECCIÓN E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (Divisiones 36 a 39)		
DIVISIÓN 36. Captación, tratamiento y distribución de agua.		
360	Captación, tratamiento y distribución de agua.	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	8
DIVISIÓN 37. Evacuación y tratamiento de aguas residuales.		
370	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	7
DIVISIÓN 38. Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.		
381	Recolección de desechos	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	8
3812	Recolección de desechos peligrosos	8

382	Tratamiento y disposición de desechos	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	8
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	8
383	Recuperación de materiales.	
3830	Recuperación de materiales.	8
DIVISIÓN 39. Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.		
390	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	8
SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN (Divisiones 41 A 43)		
DIVISIÓN 41. Construcción de edificios.		
411	Construcción de edificios	
4111	Construcción de edificios residenciales	10
4112	Construcción de edificios no residenciales	10
DIVISIÓN 42. Obras de ingeniería civil.		
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10
422	Construcción de proyectos de servicio público.	
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10
DIVISIÓN 43. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.		
431	Demolición y preparación del terreno	
4311	Demolición	10
4312	Preparación del terreno	10
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
4321	Instalaciones eléctricas	10
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	10

4329	Otras instalaciones especializadas	10
433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
439	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (Divisiones 45 A 47)		
DIVISIÓN 45. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.		
451	Comercio de vehículos automotores	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8
453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8
DIVISIÓN 46. Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.		
461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	8
462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	8
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	8
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	8

464	Comercio al por mayor de Artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	8
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	8
4643	Comercio al por mayor de calzado	8
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	8
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	8
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	8
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	8
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	8
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, Artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	8
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8
469	Comercio al por mayor no especializado	
4690	Comercio al por mayor no especializado	8
DIVISIÓN 47. Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.		
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	7

4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	7
472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	7
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	7
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	7
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	7
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	7
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	7
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	7
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	7
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	7
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	7
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	7

4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	7
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	7
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	7
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	7
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	7
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	7
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	7
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	7
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	7
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	7
478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	7
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	7
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	7
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	7
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	7
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	7
SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (Divisiones 49 A 53)		
DIVISIÓN 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.		

491	Transporte férreo	
4911	Transporte férreo de pasajeros	7
4912	Transporte férreo de carga	7
492	Transporte terrestre público automotor	
4921	Transporte de pasajeros	7
4922	Transporte mixto	7
4923	Transporte de carga por carretera	7
493	Transporte por tuberías	
4930	Transporte por tuberías	7
DIVISIÓN 50. Transporte acuático.		
501	Transporte marítimo y de cabotaje	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	6
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	6
502	Transporte fluvial	
5021	Transporte fluvial de pasajeros	6
5022	Transporte fluvial de carga	6
DIVISIÓN 51. Transporte aéreo.		
511	Transporte aéreo de pasajeros	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	10
512	Transporte aéreo de carga	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	10
5122	Transporte aéreo internacional de carga	10
DIVISIÓN 52. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.		
521	Almacenamiento y depósito.	
5210	Almacenamiento y depósito.	8
522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN
		08/07/2020

5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	8
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8
5224	Manipulación de carga	8
5229	Otras actividades complementarias al transporte	8
DIVISIÓN 53. Correo y servicios de mensajería.		
531	Actividades postales nacionales.	
5310	Actividades postales nacionales.	10
532	Actividades de mensajería.	
5320	Actividades de mensajería.	10
SECCIÓN I. ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA (Divisiones 55 A 56)		
DIVISIÓN 55. Alojamiento.		
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en aparta hoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
553	Servicio por horas	
5530	Servicio por horas	10
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
DIVISIÓN 56. Actividades de servicios de comidas y bebidas.		
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	7
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	7
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	7

5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	7
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
5621	Catering para eventos	7
5629	Actividades de otros servicios de comidas	7
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	7
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (Divisiones 58 A 63)		
DIVISIÓN 58. Actividades de edición.		
581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
5811	Edición de libros	8
5812	Edición de directorios y listas de correo	8
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	8
5819	Otros trabajos de edición	8
582	Edición de programas de informática (software)	
5820	Edición de programas de informática (software)	8
DIVISIÓN 59. Actividades cinematográficas, de vídeo y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.		
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8
592	Actividades de grabación de sonido y edición de música	
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
DIVISIÓN 60. Actividades de programación, transmisión y/o difusión.		
601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	

6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8
602	Actividades de programación y transmisión de televisión	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	8
DIVISIÓN 61. Telecomunicaciones.		
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
613	Actividades de telecomunicación satelital	
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
619	Otras actividades de telecomunicaciones	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
DIVISIÓN 62. Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.		
620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	10
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	10
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	10
DIVISIÓN 63. Actividades de servicios de información.		
631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web.	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	8
6312	Portales WEB.	8
639	Otras actividades de servicio de información.	
6391	Actividades de agencias de noticias.	6
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6
SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (Divisiones 64 A 66)		

DIVISIÓN 64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.		
641	Intermediación monetaria	
6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
642	Otros tipos de intermediación monetaria	
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
DIVISIÓN 65. Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.		
651	Seguros y capitalización	
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
652	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
653	Servicios de seguros sociales de pensiones	
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
DIVISIÓN 66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.		
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
663	Actividades de administración de fondos	
6630	Actividades de administración de fondos	5
SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (División 68)		
DIVISIÓN 68. Actividades inmobiliarias.		
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	10
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (Divisiones 69 A 75)		
DIVISIÓN 69. Actividades jurídicas y de contabilidad.		
691	Actividades jurídicas.	

6910	Actividades jurídicas.	8
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	8
DIVISIÓN 70. Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.		
710	Actividades de administración empresarial.	
7010	Actividades de administración empresarial.	10
702	Actividades de consultoría de gestión.	
7020	Actividades de consultoría de gestión.	10
DIVISIÓN 71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.		
711	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	10
712	Ensayos y análisis técnicos.	
7120	Ensayos y análisis técnicos.	10
DIVISIÓN 72. Investigación científica y desarrollo.		
721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	8
722	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	8
DIVISIÓN 73. Publicidad y estudios de mercado.		
731	Publicidad.	
7310	Publicidad.	10
732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10
DIVISIÓN 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.		
741	Actividades especializadas de diseño.	

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

7410	Actividades especializadas de diseño.	10
742	Actividades de fotografía.	
7420	Actividades de fotografía.	10
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10
DIVISIÓN 75. Actividades veterinarias.		
750	Actividades veterinarias.	
7500	Actividades veterinarias.	7
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO (Divisiones 77 A 82)		
DIVISIÓN 77. Actividades de alquiler y arrendamiento.		
771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	8
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8
7722	Alquiler de videos y discos	8
7723	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8
773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8
774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8
DIVISIÓN 78. Actividades de empleo.		
781	Actividades de agencias de empleo.	
7810	Actividades de agencias de empleo.	6
782	Actividades de agencias de empleo temporal.	
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	6
783	Otras actividades de suministro de recurso humano.	
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	6

DIVISIÓN 79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.		
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
7911	Actividades de las agencias de viaje	10
7912	Actividades de operadores turísticos	10
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10
DIVISIÓN 80. Actividades de seguridad e investigación privada.		
801	Actividades de seguridad privada.	
8010	Actividades de seguridad privada.	10
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	10
803	Actividades de detectives e investigadores privados.	
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	10
DIVISIÓN 81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).		
811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	8
812	Actividades de limpieza.	
8121	Limpieza general interior de edificios.	8
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	8
813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	8
DIVISIÓN 82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.		
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina.	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10
822	Actividades de centros de llamadas (Call center).	
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10
823	Organización de convenciones y eventos comerciales.	

8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
8292	Actividades de envase y empaque	10
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA (División 84)		
DIVISIÓN 84. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.		
841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
8411	Actividades legislativas de la administración pública	8
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	8
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	8
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	8
8415	Actividades de los otros órganos de control	8
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	
8421	Relaciones exteriores	8
8422	Actividades de defensa	8
8423	Orden público y actividades de seguridad	8
8424	Administración de justicia	8
843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	8
SECCIÓN P. EDUCACIÓN (División 85)		
DIVISIÓN 85. Educación.		
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
8511	Educación de la primera infancia	8
8512	Educación preescolar	6
8513	Educación básica primaria	6
852	Educación secundaria y de formación laboral	

8521	Educación básica secundaria	6
8522	Educación media académica	6
8523	Educación media técnica y de formación laboral	6
853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	6
854	Educación superior	
8541	Educación técnica profesional	6
8542	Educación tecnológica	6
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	6
8544	Educación de universidades	6
855	Otros tipos de educación	
8551	Formación académica no formal	6
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6
8553	Enseñanza cultural	6
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	6
856	Actividades de apoyo a la educación	
8560	Actividades de apoyo a la educación	6
SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (Divisiones 86 A 88)		
DIVISIÓN 86. Actividades de atención de la salud humana.		
861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	6
862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación.	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	6
8622	Actividades de la práctica odontológica.	
869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	6
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	6
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	6
DIVISIÓN 87. Actividades de atención residencial medicalizada		
871	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	

8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6
872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6
873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6
879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.	
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
DIVISIÓN 88. Actividades de asistencia social sin alojamiento.		
881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6
889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6
SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN (Divisiones 90 A 93)		
DIVISIÓN 90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.		
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
9001	Creación literaria	8
9002	Creación musical	8
9003	Creación teatral	8
9004	Creación audiovisual	8
9005	Artes plásticas y visuales	8
9006	Actividades teatrales	8
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	8
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	8
DIVISIÓN 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.		
910	Actividades de bibliotecas y archivos, museos y otras actividades culturales	

9101	Actividades de bibliotecas y archivos	8
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	8
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	8
DIVISIÓN 92. Actividades de juegos de azar y apuestas.		
920	Actividades de juegos de azar y apuestas.	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10
DIVISIÓN 93. Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.		
931	Actividades deportivas	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	8
9312	Actividades de clubes deportivos	8
9319	Otras actividades deportivas	8
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8
SECCIÓN S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS (Divisiones 94 A 96)		
DIVISIÓN 94. Actividades de asociaciones.		
941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.	6
9412	Actividades de asociaciones profesionales.	6
942	Actividades de sindicatos de empleados	
9420	Actividades de sindicatos de empleados	6
949	Actividades de otras asociaciones	
9491	Actividades de asociaciones religiosas	6
9492	Actividades de asociaciones políticas	6
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6
DIVISIÓN 95. Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.		
951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	8

9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	8
952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	8
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	8
9523	Reparación de calzado y Artículos de cuero	8
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	8
DIVISIÓN 96. Otras actividades de servicios personales.		
960	Otras actividades de servicios personales.	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	8
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	8
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8
SECCIÓN T. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO. (Divisiones 97 A 98)		
DIVISIÓN 97. Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.		
970	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	7
DIVISIÓN 98. Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.		
981	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	8
982	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	8

SECCIÓN U. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES (División 99)		
DIVISIÓN 99. Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.		
990	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	8
Otras Clasificaciones		
0090	Rentistas de Capital, solo para personas naturales.	
	Personas naturales o sucesiones ilíquidas cuyos ingresos provienen de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, todo cuanto represente rendimiento de capital o diferencia entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista.	10

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todos los decretos y normas emitidas anteriormente en esta materia.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, a los _____ del mes de junio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		YAIBER Fabian Guzmán Campos – Director de Rentas			
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

DECRETO N°

()

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 218 DEL ACUERDO 015 DE 2020, MODIFICADO POR EL ACUERDO 004 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constituciones y legales, en especial las conferidas en el artículo 287, 315 de la constitución, artículo 3 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 2.2.7.1.4 de Decreto 1077 de 2015, artículo 76 de la Ley 715 de 2001, artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, Acuerdo 015 de 2020 y Acuerdo 004 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, para lo cual es facultad de los Alcaldes asegurar la función administrativa de sus municipios con el cumplimiento de sus funciones, la administración de recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizar la prestación de los servicios, defender los intereses del mismo y promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna.

Que la Constitución Política de Colombia establece el deber del estado en la planificación y manejo de los recursos naturales, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, y en conformidad con la Ley 1551 de 2012, El municipio en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población, adoptando acciones para mejorar la sostenibilidad ambiental, equidad social, propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo incorporando en los planes de desarrollo el uso de tecnologías, energías renovables, reciclaje, producción limpia, así como de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos aprobar el desarrollo de programas de vivienda, aunado con la Ley 1537 de 2012 que refiere la coordinación entre nación y entidades territoriales para la articulación y concurrencia de políticas y programas nacionales de vivienda y el otorgamiento de estímulos y apoyos para su adquisición, construcción y mejoramiento.

Que la Ley 2079 de 2021 por la cual se “*Dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*”, reconoce la política de vivienda y hábitat como una política de estado y orienta a las autoridades gubernamentales, para que mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial, lo anterior observando principios de equidad y sostenibilidad relacionado con la contribución de la vivienda social al *desarrollo bajo en carbono, a través de la formulación e implementación de medidas a nivel*

territorial y diferencial que promuevan territorios, ciudades, viviendas y comunidades más resilientes y sostenibles de acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático - PIGCCS del sector vivienda.

Que articulado con el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018- 2022 y el Plan Departamental de Desarrollo Cundinamarca Región que Progresa 2020-2024, el Plan Municipal de Desarrollo, “*Madrid Crece Contigo 2020-2024*”, para el sector vivienda que promueve el eje “*Madrid Crece Fortaleciendo el Tejido Social*”, desarrollado en el Programa 2.3. Madrid Crece vivienda digna para los más vulnerables y estableciendo como indicadores de bienestar el disminuir en 2pp el déficit cualitativo de vivienda pasando de 15,92% (CNPV 2018, DANE) para llegar a 13,92%, y disminuir en 2pp el déficit cuantitativo de vivienda pasando del 3,52% (CNPV 2018, DANE) para llegar a 1,52%. Para el cumplimiento de lo anterior entre otras metas propone generar una estrategia que promueva la construcción sostenible de vivienda en el municipio.

Que la resolución 463 de 2017 del Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio se adopta el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.

Que el impuesto de delineación establecido por el Decreto 1333 de 1986, para los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes, al ser un tributo municipal goza de la protección constitucional

Que el acuerdo 017 de 2006 por el cual se revisa y ajusta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid, establece en como una de sus estrategias la de definir un programa de racionalización y mejora de servicio para que unido al mejoramiento y preservación de las condiciones ambientales existentes, permitan que en el mediano plazo el municipio se posicione como un territorio que optimice las condiciones de su desarrollo”.

Que, en el contexto de la construcción sostenible, la normatividad Colombiana ha expresado la obligatoriedad de incluir en la planificación del territorio programas para el uso eficiente y ahorro del agua como lo enuncia la Ley 373 de 1997, la declaración de la Ley 697 de 2001 del uso racional y eficiente de energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, así como la disposición realizada en el Decreto Nacional 926 de 2010 que dispone que las construcciones que se adelanten en el territorio nacional deben cumplir con la legislación y reglamentación nacional, departamental y municipal o distrital respecto al uso responsable ambientalmente de materiales y procedimientos constructivos.

Se complementa en esta vía con la resolución 0549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Decreto nacional 1285 de 2015 y CONPES 3919 DE 2018, que establecen la Política nacional de edificaciones sostenibles y los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y al ejercicio con responsabilidad ambiental y social.

De esta manera mediante la Resolución 0549 de 2015 que estableció los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones”, en su artículo décimo – incentivos, contempla; “*El Ministerio promoverá que los municipios y distritos establezcan incentivos para el aumento de los porcentajes mínimos de ahorro previstos en la*

presente resolución. Para ello podrá, entre otras, acompañar técnicamente a los municipios y distritos que lo soliciten, en la identificación de incentivos para el aumento de los porcentajes mínimos de ahorro previstos en la presente resolución.”. Lo anterior complementado con el numeral 5.3.3 del plan de acción del CONPES 3919 DE 2018 que propone la acción de desarrollar un programa de incentivos financieros para hogares y constructores de edificaciones sostenibles.

De acuerdo con lo expuesto en el anexo G del CONPES 3919/18. Incentivos en el sector de las edificaciones, las entidades territoriales podrán evaluar e identificar las oportunidades e implicaciones en la incorporación de incentivos de edificación sostenible teniendo en cuenta las políticas de construcción sostenible local y planes de ordenamiento territorial. A continuación, se presenta la tabla No. 14 del CONPES 3919/18, fuente DNP con base en CCCS E IFC (2017).

INCENTIVOS AL SECTOR DE LAS EDIFICACIONES

Incentivos al sector de las edificaciones - CONPES 3919/2015.		
Tipo de incentivo		Referencia actual
Incentivos financieros	Tasas preferenciales	Otorgamiento de tasas preferenciales a proyectos de edificación sostenible.
	Bonos de densidad	Edificabilidad adicional para edificaciones con certificación sostenible o que incluyan criterios ambientales (Resolución 613 de 2015, Decreto distrital 566 de 2014 de Bogotá (VIS Y VIP)).
	Reducciones en trámite, licenciamiento acelerado	Disminución en tiempos en trámites de licencia de construcción, urbanismo, y ambientales en proyectos con estrategias sostenibles en la edificación. Bogotá construcción sostenible (Resolución 3659 de 2014. Secretaría Distrital de Ambiente).
	Exención de impuestos	Reducción en el impuesto predial y descuento en pago de derechos de licencia en construcción. Incentivos de renovación urbana con descuento predial. Código en construcción sostenible, Decreto 2755 de 2003 (Ministerio de Hacienda). Acuerdo municipal 066 de 2017: por medio de la cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Medellín, la cual establece incentivos tributarios a proyectos de construcción sostenible. Incentivo en el marco del artículo 255 del Estatuto Tributario para edificaciones que se encuentren certificadas en su fase de diseño por un ente certificador acreditado nacional o internacionalmente en construcción sostenible (Decreto 2205 de 2017, Resolución 0367 que adiciona la Resolución 1988 de 2017
	Exclusión del IVA	Incentivo en el marco de lo contenido en el Estatuto Tributario orientado a promover algunas medidas pasivas en la construcción de edificaciones que se encuentren en proceso de obtener alguna certificación energética o ambiental, nacional o internacional (Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017-2022). Incentivo en el marco del artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario para edificaciones que se encuentren certificadas en su fase de diseño por un ente certificador acreditado nacional o internacionalmente en construcción sostenible (Decreto 1564 de 2017, Resolución 1988 de 2017 y Resolución UPME 585 de 2017).
Incentivos no financieros	Reconocimiento y publicidad a iniciativas	Reconocimiento a través de publicaciones (Resolución 3654 de 2014 (Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá).
	Apoyo Gobierno nacional a municipios	Políticas y Reglamentos nacionales para el sector.
	Asistencia técnica de entidades de	Guías de lineamientos de sostenibilidad en las edificaciones y planes de ordenamiento territorial. (Ministerio de Vivienda, Ciudad

Incentivos al sector de las edificaciones - CONPES 3919/2015.		
Tipo de incentivo		Referencia actual
	Gobierno nacional y local a iniciativas de edificaciones sostenibles	y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, UPME, DNP)
	Incentivos educativos	Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá: ciclo de capacitaciones gratuitas anuales en construcción sostenible

Fuente: anexo G del CONPES 3919/18

Que el título 7 Capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.7.1.4 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio promoverá que los municipios y distritos establezcan incentivos para la implementación de las medidas de construcción sostenibles y en su artículo 2.2.7.1.5 define que los municipios en ejercicio de sus competencias podrá definir medidas de construcción sostenibles más estrictas a las establecidas por el Gobierno Nacional, siempre que el establecimiento de las mismas se soporten en estudios técnicos, se establezcan incentivos para su cumplimiento y se mantenga el régimen de transición, gradualidad y guías de referencia previsto en la resolución.

Que mediante acuerdo 004 de 2021 se modifican transitoriamente los párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 64, se modifican los artículos 211 numeral 3 párrafo tercero, 218 y 224 del acuerdo 015 de 2020, “por el cual se expide y actualiza el estatuto de rentas, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3° modifica el artículo 218.- EXENCIONES, y en especial establece el siguiente numeral, así: “8°. Exención al pago del impuesto de delineación urbana hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), el cual será reconocido al titular de la licencia mediante acto administrativo por la administración municipal, una vez verificado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, según reglamentación dispuesta para este fin, del cumplimiento de realización o aplicación, por parte del titular de la licencia, de las medidas de ahorro propuestas en el proceso de licenciamiento de obra nueva de uso residencial de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial. En todo caso las medidas deben superar los valores establecidos en la resolución 0549 de 2015 “construcciones sostenibles”. La exención será gradual por estrato así:

Estrato	1	2	3	Igual o mayor 4
% de exención	10%	10%	5%	2%

La exención que refiere el presente numeral podrá ser concurrente con lo establecido en el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 211.- tarifas y factores de liquidación.

Que, en mérito de lo expuesto, se requiere reglamentar el numeral 8° del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020, modificado por el acuerdo 004 de 2021

Que siguiendo con el desarrollo del mismo decreto encontramos que en el artículo 204 del acuerdo 015 de 2020, se autoriza el cobro del impuesto de delineación, en el que el tributo se impone sobre la actividad urbanística para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales. Para la ocupación del espacio público con

cualquier clase de amueblamiento o para la intervención de este salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

Que el artículo 211 del acuerdo 015 de 2020 determino Las tarifas del impuesto de delineación urbana y los factores de liquidación según tipología edificatoria; en el Parágrafo cuarto, estableció que para lo que tiene que ver con el numeral 1º del presente artículo se faculta al alcalde para expedir la correspondiente reglamentación.

Que el numeral 1º del presente artículo manifiesta lo siguiente: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN Y/O PARCELACIÓN. El impuesto de delineación para licencia urbanística de urbanización y parcelación será el tres por ciento (3%) del valor total de la obra a ejecutar y/o del presupuesto oficial de obra, avalado por la Secretaría de Planeación.

Que, así las cosas; se tiene que reglamentar el valor total de la obra a ejecutar y/o del presupuesto oficial de obra, avalado por la Secretaría de Planeación, en cuanto a lo que tiene que ver con los métodos para calcular el presupuesto de obra.

Que, al planear con precisión, cumplir con el presupuesto y controlar cada uno de los procesos que nos brinda una formula perfecta para poder realizar los cálculos y precios; hoy en día a la mano por las agremiaciones que manejan la información actualizada de las cifras de la construcción, se debe contar con las plataformas de Construdata y Camacol.

Que por lo anterior los presupuestos de obra que deben aportar los sujetos pasivos del impuesto de lineación urbana, deben estar calculados por los precios de Construdata y Camacol a los cuales se les aplicara la media sumando todos los valores y dividiendo la suma entre el número total de valores.

Por lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal de Madrid, Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Madrid, mediante el incentivo al desempeño energético y uso racional de agua en las edificaciones de uso residencial en el municipio de Madrid. De esta manera se espera incentivar el mejoramiento de condiciones de habitabilidad en las propuestas de implantación urbanística y arquitectónica.

ARTÍCULO 2º: ALCANCE: Establecer una exención al pago de impuesto de delineación, conforme con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020 modificado por el Acuerdo 004 de 2021, para los proyectos habitacionales, en modalidad de obra nueva y uso residencial que superen la adopción de medidas pasivas y/o activas de ahorro de energía y agua en edificaciones de uso residencial, Resolución 0549 de 2015, ubicados en zonas de uso residencial en cumplimiento de los parámetros establecidos en las zonas homogéneas del plan de ordenamiento territorial del municipio de Madrid, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del numeral 8 del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020 modificado por el Acuerdo 004 de 2021, se adoptan las siguientes definiciones de acuerdo con la resolución 0549 de 2015 y sus anexos.

- a) **Construcción sostenible:** Aquella que está en sincronía con el sitio, hace uso de energía, agua y materiales de un modo y provee confort y salud a sus usuarios. Todo esto es alcanzado gracias a un proceso de diseño consciente del clima y la ecología del entorno donde se construye la edificación aplicando medidas pasivas y activas para alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía presente en la presente resolución 0549 de 2015.
- b) **Edificación:** *Es una construcción independiente y separada, compuesta por una o más espacios en su interior. Independiente, porque tiene acceso directo desde vía pública, caminos, senderos o a través de espacios de circulación común (corredores o pasillos, escaleras, patios). Separada, porque tiene paredes, sin importar el material utilizado para su construcción, que la delimitan y diferencian de otras. Una edificación puede tener varias entradas y generalmente está cubierta por un techo.* (DANE, Manual de conceptos CNPV 2018).
- c) **Medidas Activas:** De acuerdo con la Resolución 463 de 2017, comprenden el uso de sistemas mecánicos y/o eléctricos para crear condiciones de confort al interior de las edificaciones, tales como calderas y aire acondicionado, ventilación mecánica, iluminación eléctrica, entre otras. En este caso, el constructor deberá presentar ante la respectiva empresa prestadora, una autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas de implementación. El señalamiento en el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas de las medidas de construcción sostenible que implementará no implica la presentación de documentación adicional ante el Curador Urbano o autoridad competente para la radicación en legal y debida forma. Las cuales se certifican mediante certificación de empresa prestadora de servicios para aprobación de diseños de redes de agua y energía.
- d) **Medidas Pasivas:** De acuerdo con la Resolución 463 de 2017, son aquellas que se incorporan en el diseño arquitectónico de las edificaciones y propenden por el aprovechamiento de las condiciones ambientales del entorno, maximizando las fuentes de control térmico, ventilación y reducción energética para crear condiciones de confort para sus ocupantes. Estas no involucran sistemas mecánicos o eléctricos. Las estrategias pasivas consideran el clima, localización, paisaje, orientación, forma, protección solar, selección de materiales, masa térmica, aislamiento, diseño interior y la ubicación de las aperturas para el manejo del acceso solar, luz natural y ventilación. Señalar en el formulario la implementación de estas medidas constituye certificación bajo juramento acerca del cumplimiento en el diseño arquitectónico de la aplicación de medidas dirigidas a lograr los porcentajes mínimos de ahorro (Artículo 7 de la Resolución 549 de 2015). Las cuales se certifican mediante los planos arquitectónicos firmados por diseñador para solicitud de licencia de construcción.

- e) **Medidas de Eficiencia:** Son métodos concebidos en etapa de diseño y construcción para mejorar el desempeño del edificio, se clasifican en medidas de eficiencia energética y medidas de eficiencia de agua.
- f) **Medias de Eficiencia Energética Pasiva:** Relacionadas con los aspectos civiles-arquitectónicos del diseño de edificaciones. Estas características determinan la manera, forma y detalles del cerramiento del edificio que tienen relación directa con su eficiencia energética, tales como: Relación ventana/pared, sombreado – horizontal, sombreado – vertical, sombra – combinada, valor U del vidrio, coeficiente de ganancia del calor del vidrio - SHGC, valores del conjunto del acristalamiento, valor U muro, valor U cubierta, reflectividad pared, reflectividad techo, estanqueidad, ventilación natural. Su descripción se detalla en el anexo 1 de la Resolución 0549 de 2015.
- g) **Medidas de Eficiencia Energética Activa:** Relacionadas con los equipos instalados en el edificio que ayudan a mejorar el desempeño energético del edificio, orientadas en (i) Iluminación (incluye iluminación natural – control fotoeléctrico de la iluminación perimetral, densidad de potencia de luz LPD-w/M², sensores de ocupantes, controles de iluminación exterior), (ii) calefacción, ventilación y aire acondicionado (incluye economizadores de aire W/m², Coeficiente de desempeño del aire acondicionado, variadores de frecuencia para torres de enfriamiento, sensores de monóxido de carbono, sensores de dióxido de carbono, variadores de frecuencia para bombas, recuperación de calor de aire de retorno, ventilador VDF-UMA, Agua caliente solar), (iii) Potencia eléctrica (incluye eficiencia de ascensores & escaleras mecánicas, Sub - medición de electricidad, corrección del factor de potencia, puntos de cargue carros eléctricos). Su descripción se detalla en el anexo 1 de la Resolución 0549 de 2015.
- h) **Medidas Eficiencia de Agua:** Relacionadas con accesorios de ahorro de agua (salidas de bajo flujo, duchas y wc de doble flujo), tratamiento de agua residuales y reciclaje de agua, Recolección y reutilización de agua lluvia, Jardinería exterior eficiente, Recuperador de condensador aire acondicionado, submedición de agua negras tratadas – agua lluvia tratada.
- i) **Accesorios de conservación de agua:** Para edificaciones de vivienda: Lavamanos llave de control de mezcla frio caliente con aireador y control de flujo 2LPM; duchas bajo flujo con aireador y control de flujo debe incluir un controlador de mezcla 6 LPM; Inodoro descarga dual con 6/4.5 LPF; Lavadero de servicio llave de agua fría con controlador aireador de flujo 2 LPM flujo.
- j) **Confort térmico:** Condición de la mente que expresa satisfacción con el ambiente térmico, de manera general se obtiene a una temperatura entre 21°C y 25°C con una humedad relativa comprendida entre el 20% y el 75%.
- k) **Corrección factor de potencia:** Es la relación de la potencia real que fluye al sistema con la potencia aparente en el circuito. Entre más alto el factor de potencia, mayor será la eficiencia energética del sistema se puede instalar dentro del sistema eléctrico del edificio para mejorar su eficiencia energética.
- l) **Elementos horizontales:** Orientados a la protección solar como (balcones, doseles, persianas), elementos verticales (persianas o aletas), sombreado

combinado horizontal y vertical o utilización de vidrios de protección solar que eviten la entrada de radiación solar al interior de la edificación.

- m) Iluminación de energía eficiente:** Es aquella que tiene una mayor densidad de potencia de luz (LPD). Que es el total de potencia eléctrica usada por las luces instaladas en la edificación dividido por el área total del edificio. Entre más bajo el LPD más eficiente. (lámparas compactas fluorescentes, LED).
- n) Porcentaje de ahorro:** Corresponde a la proporción del consumo de agua y energía que se pretende disminuir en las edificaciones, mediante la implementación de medidas activas y pasivas en el diseño. Para el caso del Municipio de Madrid se establece el clima frío según tabla No. 2 de resolución 0549/2015.
- o) Sensores de Ocupación.** Se instalan para monitorear la ocupación de una habitación, los detectores apagan automáticamente los accesorios de luz cuando no se detecta movimiento.
- p) Relación Ventana/Pared (RVP):** Esta es la relación del área de ventanas u otras áreas de vidrios con el área bruta de pared exterior. A mayor RVP mayor ganancia de calor al interior.
- q) Ventilación natural:** Orientado a la protección solar mediante el proceso de suministrar y remover aire a través de un recinto interno sin usar sistemas mecánicos, se aconseja su utilización para climas frío y templados.
- r) Vivienda unifamiliar:** La unidad constructiva habitable para una sola familia.
- s) Vivienda bifamiliar:** La construcción de dos unidades de vivienda en un mismo predio.
- t) Vivienda Multifamiliar:** Edificación con unidad arquitectónica apta para residencia independiente que contiene tres o más viviendas en un mismo lote y generalmente con un régimen especial de copropiedad.
- u) Uso Residencial:** De acuerdo con el artículo 35 de Acuerdo 017 de 2006, es el que designa el suelo fundamentalmente como lugar de habitación, para el alojamiento permanente de personas.

1.Residencial Neta	Barrios residenciales con presencia limitada de usos complementarios en lugares específicamente señalados por la norma.
2.Residencial con Zona de comercio y servicios	Barrios residenciales, en los que además de los usos compatibles de la categoría anterior, se permite el comercio y los servicios en zonas específicas dentro de la misma urbanización.
3.Residencial Productiva	Barrios residenciales, en los que se permite viviendas, que pueden albergar, dentro de la misma estructura usos comerciales o industriales livianos, y tienen como la categoría anterior, zonas de comercio y de servicios.

ARTÍCULO 4º: MEDIDAS MÍNIMAS DE AHORRO: La Resolución 0549 de 2015, define los porcentajes mínimos que las nuevas edificaciones deben tener y sobre las cuales se deben demostrar que se superan para acceder a los beneficios que trata el numeral 8 del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020, modificado por el Acuerdo 004 de 2021. De esta manera el Municipio de Madrid de acuerdo con el anexo 02 de la Resolución 0549 de 2015 se encuentra localizado en zona de clima frío y de acuerdo con el anexo 01 el porcentaje de ahorro mínimo para edificaciones de uso residencial se describe a continuación:

Edificaciones uso residencial	% de Ahorro Clima Frio Energía	% de Ahorro Clima Frio Agua
Vivienda NO VIS	25%	25%
Vivienda VIS	20%	10%
Vivienda VIP	15%	10%

Fuente: elaboración propia a partir de anexo No. 1 Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones y anexo 2, listado de municipios Mapa de clasificación del clima en Colombia según la temperatura y la humedad relativa Resolución 0549 de 2015.

ARTÍCULO 5º: REQUISITOS DE PRESENTACIÓN: El promotor interesado en acceder al beneficio que trata el numeral 8º del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020, modificado por el acuerdo 004 de 2021, debe al momento de tramitar licencia urbanística presentar:

- a) Manifestar en comunicación escrita por el titular de la licencia de construcción la solicitud de acceder al beneficio de exención porcentual del pago de delineación urbana en los términos del numeral 8º del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020 modificado por el Acuerdo 004 de 2021.
- b) Anexar memoria justificativa técnica de las medidas pasivas y/o activas propuestas para superar los porcentajes mínimos de ahorro de energía y/o agua enunciado en el artículo 4º del presente junto con la solicitud de licencia de construcción modalidad obra nueva Numeral 1.10 Reglamentación de construcción sostenible del formulario único nacional para la solicitud de licencia urbanística – Resolución 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que lo modifique, complemente o sustituya

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación notificará a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la radicación de propuesta de medidas pasivas o activas de eficiencia energética y agua para superar los porcentajes mínimos de ahorro de energía y/o agua enunciados en el artículo 4º del presente decreto.

ARTÍCULO 6º: REVISIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Los proyectos de edificaciones de uso residencial radicados para el trámite de licencia urbanística en modalidad de construcción de obra nueva contarán con la revisión de adopción y cumplimiento de las medidas propuestas al momento del proceso de licenciamiento, para lo cual Secretaria de Planeación una vez se cuente, a que hubiere lugar, con

la autorización de ocupación de inmuebles que trata el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 o certificado técnico de ocupación que trata el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, realizará:

- a) Verificación de las medidas pasivas propuestas realizadas o adoptadas afines a lo propuesto por la Resolución 0549 de 2015 que superen los porcentajes mínimos de ahorro enunciado en el artículo 4° del presente decreto.
- b) Verificación de certificación expedida por las empresas prestadoras de servicio de acueducto y energía que proveen el servicio según corresponda al proyecto del titular de la licencia de la realización o adopción por parte del titular de la licencia de las medidas de eficiencia pasivas y/o activas afines a lo propuesto por la Resolución 0549 de 2015 que superen los porcentajes mínimos de ahorro enunciado en el artículo 4° de del presente decreto. O autodeclaración de las medidas adoptadas que soporte por el titular de la licencia la realización o adopción de medidas de eficiencia energética o agua para superación de los porcentajes mínimos de ahorro enunciado en el artículo 4° de del presente decreto.

PARÁGRAFO 1: La superación de los porcentajes de ahorro deberán estar relacionados con la vinculación de medidas activas y/o pasivas para disminuir consumo energético, tales como iluminación natural (confort lumínico), ventilación natural (confort térmico), implementar tecnologías ahorradoras en equipos o fuentes no convencionales para disminución de consumo energético, de igual manera la vinculación de medidas activas y/o pasivas para disminuir el consumo de agua potable mediante tecnologías ahorradoras que permitan eficiencia en el consumo conforme a los estándares definidos y la vinculación de medias para el aprovechamiento de aguas lluvias, escorrentías para su retención y uso, tratamiento de uso de aguas residuales.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos para acceder a beneficio que trata el numeral 8° del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020, modificado por el Acuerdo 004 de 2021, EMPUMADRID concurrirá en la asistencia técnica a la Secretaría de Planeación de Madrid.

PARÁGRAFO 3: La presentación de autodeclaración de la realización de medidas de eficiencia energética y/o agua debe estar justificada con la presentación de línea base de los consumos proyectados y el ahorro de consumo con la aplicación de las medidas de eficiencia.

ARTÍCULO 7°: RECONOCIMIENTO: La Secretaría de Planeación Municipal de Madrid, una vez recibidos los conceptos emitidos por las empresas prestadoras de servicios públicos a que hubiere lugar conforme a la medidas de eficiencia energética y agua que superen los porcentajes mínimos de ahorro enunciados en el artículo 4° del presente Decreto, emitirá acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Municipal que informa el cumplimiento o adopción por parte del titular de la licencia que presentó las medidas de eficiencia de superación de los porcentajes de ahorro de energía y agua para el trámite respectivo de reconocimiento del beneficio tributario de acuerdo con el procedimiento determinado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8º: ALCANCE DEL BENEFICIO: El beneficio que trata el presente artículo aplica exclusivamente a los nuevos licenciamientos en modalidad construcción de obra nueva de proyectos de uso residencial aprobados por la administración municipal, conforme con lo autorizado por el ordenamiento territorial del municipio de Madrid o la norma que lo adicione, complemente o sustituya, que presentaron en el proceso de licenciamiento la solicitud del beneficio con su correspondiente propuesta de medidas de eficiencia energética o agua para superar los porcentajes mínimo de ahorro de energía y/o agua que trata la Resolución 0549 de 2015 y el artículo 4º del presente Decreto, así:

- a) Reconocimiento, entendida como el acceso a publicaciones y reconocimiento público.
- b) Beneficio tributario en el Impuesto Delineación Urbana que trata el numeral 8º del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020 modificado por el Acuerdo 004 de 2021, entendido como la devolución de deducción porcentual y gradual sobre el impuesto de delineación urbana de las licencias de construcción de obra nueva de uso residencial, así:

Estrato	1	2	3	Igual o mayor 4
% de exención	10%	10%	5%	2%

ARTÍCULO 9º: EXCLUSIÓN DE BENEFICIO: Se establecerá mediante acto administrativo motivado, por:

- a) Falta de veracidad en las condiciones para superar los niveles de ahorro propuestos en la Resolución 0549 de 2015, o la norma que lo modifique y el presente decreto.
- b) No realización de las medidas propuestas y aprobadas para el reconocimiento del beneficio.
- c) No haber manifestado en comunicación escrita por parte del titular de la licencia de construcción la solicitud de acceder al beneficio que trata el numeral 8º del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020 modificado por el Acuerdo 004 de 2021.

ARTÍCULO 10º: VACÍO NORMATIVO: En todo caso y ante cualquier vacío normativo en el presente Decreto relativo a la aplicación del numeral 8º del artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020, modificado por el Acuerdo 004 de 2021, deberá remitirse a la Resolución 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 11º: COMUNICACIONES: Copia del presente Decreto se remitirá Secretaría de Planeación de Madrid; a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, EAAAM – ESP; a la Empresa Pública de Madrid – EMPUMADRID; a ENEL – CODENSA.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN

ARTÍCULO 12º: AUTORIZACIÓN: Para reglamentar lo referente a las Tarifas y factores de liquidación del Impuesto de Delineación debemos tener en cuenta lo

correspondiente a las Tarifas y factores de liquidación. Numeral cuarto - Parágrafo cuarto del artículo 211 Acuerdo 015 de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 211 de la norma citada nos habla de las tarifas del Impuesto de Delineación Urbana y los factores de liquidación según tipología edificatoria; igualmente el parágrafo cuarto nos dice que “Para lo establecido en el numeral 1º del presente artículo se faculta al alcalde para expedir la correspondiente reglamentación”.

En este orden de ideas se manifiesta que en el numeral 1º se dice lo siguiente: “1. LIQUIDACIÓN EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN Y/O PARCELACIÓN. El impuesto de delineación para licencia urbanística de urbanización y parcelación será el tres por ciento (3%) del valor total de la obra a ejecutar y/o del presupuesto oficial de obra, avalado por la Secretaría de Planeación”

Por lo anterior el valor total de la obra a ejecutar y/o del presupuesto oficial de obra que deben aportar los sujetos pasivos del impuesto de lineación urbana, deberán estar calculados con base en los precios de Construdata y Camacol a los cuales se les aplicara la media simple que arroje dicho calculo.

PARÁGRAFO: Con base en lo anterior, el Secretario de Planeación emitirá antes del 31 de diciembre de cada año el acto administrativo proyectado por el Director de Urbanismo que contenga los precios de referencia para ser aplicados por los sujetos pasivos en la vigencia siguiente para el trámite de las licencias de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 13º: LICENCIA URBANÍSTICA. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por la Secretaría de Planeación o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.

Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se

afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. En tratándose de licencias de parcelación o urbanización, para la expedición de licencias de construcción sobre sus áreas útiles se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1. 7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya".

ARTÍCULO 265. MODIFICACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. <Ver Notas del Editor> El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

En los casos en que un Plan de Ordenamiento Territorial u otros actos administrativos que lo desarrollen y complementen sean suspendidos provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo; los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente, resolverán las solicitudes de modificación de licencias urbanísticas, con fundamento en dichas normas, siempre y cuando la solicitud se realice a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la licencia de urbanización y/o construcción no haya perdido vigencia y además la providencia de suspensión no se hubiere incluido disposición en contrario.

ARTÍCULO 14º: AUTORIZACIÓN PREVIA. la licencia urbanística de urbanización es; la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y

complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida por el Gobierno Nacional.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización.

Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. Son modalidades de la licencia de urbanización las siguientes:

1. Desarrollo. Es la autorización para adelantar obras de urbanización en uno o varios predios urbanizables no urbanizados en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma. Se otorgan aplicando las normas del tratamiento de desarrollo.
2. Saneamiento. Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin que se culmine (sic) la construcción y dotación de las zonas de cesión pública y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio de Madrid. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanística y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.
3. Reurbanización. Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente.

En el caso que los predios objeto de esta licencia no abarque la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plan urbanístico se demarcará el área objeto de la licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa denominada urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana.

PARÁGRAFO. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial."

ARTÍCULO 15°: FORMULARIO ÚNICO NACIONAL: Para todas las solicitudes de los diferentes tipos de licencias, se deberá tramitar sin excepción el Formulario Único Nacional emitido por el Ministerio De Vivienda, adicionalmente se deberá aportar los soportes y requisitos exigidos en el Formulario en comento.

ARTÍCULO 16°: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, a los _____ del mes junio de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipal

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica		Oscar Alonso Hincapié Secretario de Planeación	
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Fabián Andrés Cáceres - Director de Desarrollo Urbano			
		Pablo Ariel Gómez Martínez – Contratista – Sec. Planeación			
		José Domingo Gutiérrez – Contratista - Secretaria de Hacienda			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

DECRETO No

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO DE
MADRID- CUNDINAMARCA”.**

EL ALCALDE DE MADRID CUNDINAMARCA.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, los Decretos 1420 de 1998 y 1077 de 2015, la Ley 2079 de 2021 y en particular el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispuso: Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que el artículo 315 de la Constitución dispuso que son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...).
2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...).
3. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
4. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Que la Ley 388 de 1997, señala en su artículo 73, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

Los concejos municipales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

Que la Ley 388 de 1997 señala en su artículo 74. hechos generadores: Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de esta ley y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, los conceptos urbanísticos de cambio de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 1551 de 2012 dispuso en su artículo 4º adicionar al artículo 5 de la Ley 136 de 1994, el literal “g) Sostenibilidad. El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y benéficos de desarrollo”.

Que la Ley 1551 de 2012, dispuso en su artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y

convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

6. Reglamentar los acuerdos municipales. (...)

Que la Ley 2079 de 2021 por la cual se “dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, reconoce la política de vivienda y hábitat como una política de estado y orienta a las autoridades gubernamentales, para que mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que, por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas de esta manera las actuaciones de las entidades para la ejecución de la política pública deben observar entre otros principios el de (i) Equidad *“relacionada con promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat”*.

Que el Decreto N°1420 de 1998 establece; las normas, parámetros, criterios complementado por la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en lo relacionado con los procedimientos para la elaboración a solicitud de entidades facultadas por la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, de avalúos por parte de personas naturales o jurídicas definidas en su artículo 3°, por los cuales se determinará el valor comercial de bienes inmuebles para la determinación del efecto plusvalía y pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del precio objeto de la misma.

Que el Concejo Municipal de Madrid aprobó mediante el Acuerdo 015 de 2020, por el cual se expide y actualiza el Estatuto de Rentas, por medio del cual se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones, el cual establece en su capítulo XXV la contribución en participación en plusvalía.

Que el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. **REGLAMENTACIÓN.** Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid. Acto que fue sancionado y publicado el 6 de diciembre de 2020.

Que en merito a lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. El presente decreto establece las condiciones generales para la aplicación de la participación de plusvalía establecida en el capítulo XXV del Acuerdo 015 de 2020 aprobado por el Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la estimación y liquidación de la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997 y el capítulo XXV del Acuerdo 015 de 2020 y se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Aprovechamiento del suelo.** Es el número de metros cuadrados de edificación en un predio, autorizados por la norma urbanística definida por el municipio mediante su ordenamiento territorial o la norma que complementa, modifique o sustituya.
- b) **Actuación de urbanización.** Comprende el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción. Estas actuaciones podrán desarrollarse en los predios regulados por los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Las citadas actuaciones se autorizan mediante las licencias de urbanización, en las cuales se concretan el marco normativo sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y los demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción.
- c) **Aprovechamiento del suelo o aprovechamiento urbanístico.** Es el número de metros cuadrados de edificación para un determinado uso que la norma urbanística autoriza en un predio.
- d) **Aprovechamiento urbanístico básico.** Es el beneficio urbanístico que indica la superficie máxima construible, según usos para suelo urbano y de expansión, a que tienen derecho los propietarios, en forma proporcional a su participación en las cargas locales.
- e) **Aprovechamiento urbanístico adicional.** Es la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento básico, según los usos establecidos, a que tienen derecho los propietarios cuando participen en las cargas generales.
- f) **Área objeto de la participación en la plusvalía.** Conforme al artículo 78 de la Ley 388 de 1997, El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.
- g) **Área de actividad.** Partes del territorio de los municipios o distritos que deben ser delimitadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial y para las cuales se establece el régimen de usos en función de la estructura urbana definida por el modelo de ocupación del territorio. Son áreas de actividad entre otras, la residencial, comercial, de servicios, industrial, institucional o dotacional y mixta.
- h) **Áreas de actividad industrial.** Zonas rurales suburbanas y rurales no suburbanas del territorio municipal o distrital en las cuales se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales. Se excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, ecoturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.
- i) **Área neta urbanizable.** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte,

las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

- j) **Área o predio urbanizable no urbanizado.** Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma.
- k) **Área o predio urbanizado.** Se consideran urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega de ellas a las autoridades competentes. Las áreas útiles de los terrenos urbanizados podrán estar construidas o no y, en este último caso, la expedición de las respectivas licencias de construcción se someterá a la reglamentación de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 4 del Decreto 1203 de 2017, o la norma que adiciones o complementé, de licencias de construcción y sus modalidades.

También se consideran urbanizados: (i) Los sectores antiguos de las ciudades que, con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o aprobados por las autoridades competentes deslindaron los espacios públicos y privados y actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción. (ii) Los terrenos objeto de desarrollo progresivo o programas de mejoramiento integral de barrios que completaron su proceso de mejoramiento en los aspectos atinentes al desarrollo por urbanización, o que lo completen en el futuro. (iii) Los asentamientos, barrios, zonas o desarrollos que han sido objeto de legalización y que completen la construcción de infraestructuras y espacios públicos definidos en los actos de legalización y hagan la entrega de las cesiones exigidas, salvo que no se hubiere hecho tal previsión.

- l) **Área útil.** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.
- m) **Cambio de uso.** Es la autorización específica para destinar los inmuebles de una zona a uno o varios usos diferentes a los permitidos bajo la norma anterior.
- n) **Efecto de plusvalía.** Es el incremento en el precio del suelo, resultado de las acciones urbanísticas de que tratan los artículos 74, 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.
- o) **Equipamiento.** Áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio.
- p) **Índice de construcción.** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.
- q) **Índice de ocupación.** Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

- r) **Índice de construcción.** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.
- s) **Núcleo de población.** Asentamiento humano agrupado en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. Se consideran como núcleos de población en suelo rural, entre otros, los centros poblados rurales y las parcelaciones destinadas a vivienda campestre.
- t) **Plan parcial.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.
- u) **Tratamientos Urbanísticos.** Son las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, que, de acuerdo con las características físicas de cada zona y el modelo de ocupación propuesto, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo diferenciado de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Los tratamientos urbanísticos son; Consolidación, Conservación, Desarrollo, Renovación Urbana y Mejoramiento integral.
- v) **Tratamiento Urbanístico de Consolidación.** Se entiende por consolidación, el tratamiento mediante el cual en determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano se establecen las directrices para mantener las condiciones del trazado y de edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes.
- w) **Tratamiento Urbanístico de Conservación.** Se entiende por Conservación, el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.
Cada municipio o distrito determinará en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial - POT- y los instrumentos que lo desarrollen, las áreas o inmuebles sujetos a tratamiento de Conservación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 151 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- x) **Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.** Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.
- y) **Tratamiento de Renovación Urbana.** Son las determinaciones del componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, que están encaminadas a recuperar y/o transformar las áreas ya desarrolladas de las ciudades, entre otros fines, para, detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos;

promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otros usos, o garantizar la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. Este tratamiento podrá desarrollarse mediante las modalidades de reactivación y redesarrollo.

z) **Tratamiento de Renovación Urbana Modalidad de Reactivación.** *Corresponde a las zonas en las cuales se promueve el cambio de las estructuras construidas al interior de los predios con el fin de promover la redensificación de los sectores en que se ubican conservando la estructura o trazado de los bienes de uso público y estimulando la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada tales como antejardines, fachadas, aislamientos, retrocesos y demás. Bajo esta modalidad se pueden cambiar, mantener, complementar y/o modificar los usos existentes con el fin de apoyar la redefinición del carácter del sector. Para esta modalidad, el Plan de Ordenamiento Territorial debe contener normas urbanísticas que permitan el desarrollo individual de los predios mediante licencias de construcción sin que se requiera adelantar el trámite de plan parcial.*

aa) **Unidad Mínima de Actuación.** *Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano.*

bb) **Unidad de Planificación Rural.** *Instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial para el suelo rural.*

CAPÍTULO II

Elementos estructurales o sustanciales y demás aspectos de la participación en la Plusvalía.

ARTÍCULO 3º. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los establecidos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, como se señala aquí:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO: En el mismo Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 4º. EFECTO PLUSVALÍA. El efecto de plusvalía se estimará conforme con el procedimiento dispuesto por los artículos 75,76 y 77 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo complementen, modifique o sustituya, como consecuencia del resultado del análisis de entre precio comercial de zonas o subzonas antes de la acción urbanística y el nuevo precio de referencia por el beneficio de dicha acción urbanística, que resulta en un mayor valor generado a la superficie objeto de participación en plusvalía en los siguientes casos, así:

1. Por la incorporación del suelo rural al de expansión urbana o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano y a unidades de planeamiento rural aprobadas.
2. Por la autorización del cambio de uso a uno más rentable.
3. Por el mayor aprovechamiento del suelo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía correspondiente sólo se tendrá en cuenta el número total de metros cuadrados destinados a un uso más rentable o a un mayor aprovechamiento del suelo, según los derechos de construcción y desarrollo otorgados en la respectiva licencia urbanística.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de la autorización específica de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, se tendrá en cuenta la incidencia de la edificabilidad adicional autorizada sobre el valor del suelo.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme con el párrafo 3 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1077 de 2015, norma que adicione, modifique o complemente, en caso de no contar con uso de suelo reglamentado antes de adoptar el plan básico de ordenamiento territorial – PBOT, el cálculo del efecto de plusvalía por cambio de uso o mayor aprovechamiento se estimará con base en el uso o aprovechamiento predominante antes de la expedición del PBOT o del instrumento que lo complemente o desarrolle para cada zona o subzona geoeconómica homogénea determinada. Para el efecto, la Secretaría de Planeación, certificarán los usos o aprovechamientos predominantes con base en la información catastral disponible, siempre y cuando esta última se encuentre actualizada en los términos del párrafo 1º del artículo 79 de la Ley 223 de 1995 o la norma que la complemente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5º. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DE LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA O DE LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO. Conforme con el procedimiento dispuesto por el artículo 75 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo complementen, modifique o sustituya, cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.
2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano.

PARÁGRAFO. Este procedimiento también aplicara para unidades de planeamiento rural una vez aprobadas.

ARTÍCULO 6º. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO. Conforme con el procedimiento dispuesto por el artículo 76 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo complementen, adicione, modifique o sustituya, cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 7º. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Conforme con el procedimiento dispuesto por el artículo 77 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo adicione, complemente, modifique o sustituya, cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO: Para calcular el efecto de plusvalía previsto en el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, en el caso de la autorización específica de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, se tendrá en cuenta la incidencia de la edificabilidad adicional autorizada sobre el valor del suelo.

ARTÍCULO 8º. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Conforme con el procedimiento dispuesto por el artículo 78 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo adicionen, complemente, modifique o sustituya, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble

en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 9º. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. En atención con lo dispuesto en el artículo 457 del Acuerdo del Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca No. 015 de 2020, el porcentaje de participación en plusvalía a liquidar será del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado. De esta manera atendiendo el artículo 79 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo complemente, modifique o sustituya se debe considerar:

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores debido a las decisiones administrativas que promueven las acciones urbanísticas, el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNO. En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio de Madrid se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación en plusvalía correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de reforma al Estatuto de Rentas del Municipio de Madrid, la tasa imputable a la participación en la plusvalía será aquella que fije en nuevo acto administrativo y esta solo tendrá efectos a partir de su notificación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO. Los valores comerciales antes de la acción urbanística que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997, serán ajustados a valor presente, aplicando el índice de Precios al Consumidor - IPC, a la fecha de expedición del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión o de la adopción de los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

ARTÍCULO 10º. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. Conforme con el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, o las normas que lo complemente, modifique o sustituya, las entidades o personas naturales o jurídicas que establece artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997. Para lo cual:

1. El alcalde del municipio de Madrid – Cundinamarca, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de los actos administración que concreta las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía solicitará la estimación del mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.
2. Para la solicitud de estimación del efecto de plusvalía, El alcalde municipal de Madrid – Cundinamarca, anexará a la solicitud la siguiente información suministrada por la Secretaría de Planeación de Madrid- Cundinamarca, conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1077 de 2015, así:
 - a. Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen.
 - b. Copia de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la

cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.

- c. Listado de predios beneficiarios con identificación de número predial nacional o matrícula inmobiliaria.

3. Realizado los avalúos y establecido los valores de precios, se realizará la presentación de su resultado por parte de la entidad o persona natural o jurídica a la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación, para determinar la conformidad del producto y en caso afirmativo proceder con la determinación del cálculo del efecto de plusvalía. De lo anterior se dejará constancia en acta con la participación del responsable de avalúo y estimación, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o la entidad correspondiente o el perito evaluador, contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración municipal podrá solicitar un nuevo portazgo que determinen el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo adicione, complemente, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un solo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la determinación de las zonas geoeconómicas homogéneas de que trata el artículo 6° del Decreto 1420 de 1998, se podrá aplicar lo previsto en la Resolución 70 de 2011, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o regulen la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. La solicitud de estimación del efecto de plusvalía por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas donde se concretan los hechos generadores podrá ser solicitada Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a los catastros descentralizados, o los peritos privados inscritos en Lonjas de Propiedad Raíz o instituciones análogas, que cumplan con lo reglamentado por la Ley 1673 de 2013 e inscritos en el Registro Abierto de Avaladores -RAA.

PARÁGRAFO QUINTO. La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un solo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea.

ARTÍCULO 11°. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación y en atención al artículo 81 de la Ley 388 de 1997 las normas que lo adicionen, complemente, modifique o sustituya, se procederá de la siguiente manera:

- a) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, con base en la determinación del efecto de plusvalía, la secretaria de Planeación o quien haga sus veces preparará para la expedición del acto administrativo por el alcalde, los documentos soporte de la liquidación del efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma, aplicando el porcentaje establecido en el artículo 457 del Acuerdo Municipal No.015 de Madrid-Cundinamarca.
- b) A partir de la fecha que la administración municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con

las acciones urbanísticas, El alcalde contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores.

- c) Una vez se haya notificado el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, conforme lo indican el inciso 2º del artículo 81 de la ley 388 de 1997 y sentencia C-035-14, Corte Constitucional y encuentre en firme y ejecutoriado el acto administrativo, se procederá por la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces a realizar la solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro de su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles, lo anterior para los fines de publicidad frente a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bajo el entendido de que antes de efectuar la notificación por avisos edictos y conforme a Sentencia C-035-14 según Comunicado de Prensa de 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Establece el considerando “34.3 Así, de acuerdo con el artículo 565, el acto administrativo que defina la participación por efecto plusvalía deberá notificarse por correo o personalmente; y, de conformidad con el artículo 566 del mismo ordenamiento normativo, puede efectuarse por correo electrónico, si la persona ha aportado una dirección de esa naturaleza. Sin embargo, observa la Sala que mientras en el Estatuto Tributario prevé el deber de los contribuyentes de aportar una dirección para la notificación de las decisiones, esa norma no hace parte de la regulación del efecto plusvalía. Por lo tanto, la notificación principal deberá realizarse en la dirección del inmueble afectado por el efecto plusvalía, sin perjuicio de que la Administración municipal o distrital correspondiente diseñe un medio idóneo y eficaz para permitirle a los administrados aportar su dirección de correo electrónico, si lo consideran pertinente.”

Agotada la etapa anterior la notificación de liquidación se realizará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía de Madrid. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los inmuebles con efecto de plusvalía, será requisito esencial el certificado de la alcaldía de Madrid-Cundinamarca, en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente y se encuentra a paz y salvo por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO: A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, la administración municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

ARTÍCULO 12º. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Conforme con el artículo 82 de la Ley 388 de 1997, o las normas que lo complementa, modifique o sustituya, cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo

de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Los gastos en que se incurra en los procesos de revisión serán de cuanta del recurrente.

ARTÍCULO 13º. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. En virtud de lo definido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 181 del decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 2218 de 2015 o las normas que lo adicionen, complementen, modifique o sustituya, la participación de la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones aplicable para el cobro de la participación de plusvalía, así:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la expedición de licencias de urbanización o construcción y sus modalidades, tratándose de inmuebles beneficiados por el efecto de plusvalía, las autoridades competentes solo podrán expedir los respectivos actos administrativos, según lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1077 de 2015, cuando el interesado demuestre el pago de la participación en la plusvalía correspondiente al área autorizada.

PARÁGRAFO TERCERO. para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO CUARTO. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de ley 388 de 1997. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1077 de 2015, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia.

PARÁGRAFO SEXTO: El pago de la participación en plusvalía sólo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de licencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En trámites de licencia urbanísticas, el pago del tributo solo es exigible cuando la respectiva licencia se expida aplicando las normas urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía. En consecuencia, cuando se trate de licencias de construcción en las modalidades de modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento y demolición no es exigible el tributo, toda vez que se conserva el uso y edificabilidad del inmueble en las condiciones con que fue aprobado.
2. En trámites de modificación de licencia vigente no es exigible el pago del tributo, toda vez que no se trata de una nueva licencia y que las modificaciones deben resolverse aplicando las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.
3. En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción.

ARTÍCULO 14º. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Para efectos del cumplimiento de la obligación generada con la participación en Plusvalía por parte de los administrados, se autoriza la aplicación en el municipio de Madrid, las formas de pago previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya. A manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado. En los casos previstos en el numeral 6 se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTÍCULO 15°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines conforme con el artículo 85 de la ley 387 de 1997 o normas que lo complementen, adicione, modifique o sustituya, así:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la Ley 387 de 1997, y el artículo 32 de la Ley 2079 de 2021, o las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación.

Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general.

ARTÍCULO. 16°. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVAMENES. Conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo adicione, complementen, modifique o sustituya, la participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 17°. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento

territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, el municipio de Madrid – Cundinamarca, en atención al artículo 87 de la Ley 387 de 1997 o la norma que lo adicione, complemente, modifique o sustituya, podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación en plusvalía, conforme a las siguientes reglas:

1. El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley.
2. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de qué trata la ley.
3. La participación en la plusvalía será exigible en los mismos eventos previstos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Se aplicarán las formas de pago reguladas en el artículo 84 de la Ley 387 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. El municipio de Madrid podrá participar en la plusvalía que generen las obras públicas que ejecuten, de acuerdo con lo que al respecto definan los planes integrales de desarrollo metropolitano, aplicándose, en lo pertinente lo señalado por la Ley 387 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o modifique, sobre tasas de participación, liquidación y cobro de la participación.

ARTÍCULO 18°. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. La administración municipal, previa autorización del Concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrán de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione, modifique o sustituya, emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada. La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente

ARTÍCULO 19°. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Los títulos de que trata el artículo 88 de la Ley 388 de 1997, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresada en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará Derecho Adicional Básico.

ARTÍCULO 20°. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES. Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 388 de 1997, se harán exigibles en el

momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial; a partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor.

Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por la jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 21º. PLUSVALÍAS PARA PROYECTOS POR ETAPAS. Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia.

ARTÍCULO 22º. EXONERACIÓN: Conforme a los artículos 461 y 467 del Acuerdo 015 de 2020, el municipio de Madrid exonerará el cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en el único evento que el proyecto sea adelantado por el municipio de Madrid – Cundinamarca directa o indirectamente con aportes en dinero o en especie por parte del municipio de Madrid.

ARTÍCULO 23º. PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA, REQUISITO PARA EXPEDIR LICENCIA. Para la expedición de licencias de urbanización o construcción y sus modalidades, tratándose de inmuebles beneficiados por el efecto de plusvalía, las autoridades competentes solo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado demuestre el pago de la Participación en la Plusvalía correspondiente al área autorizada.

ARTÍCULO 24º. LAS ZONAS O SUBZONAS BENEFICIARIAS DE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS QUE CONSTITUYEN HECHOS GENERADORES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Conforme con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.1.6, norma que modifique o sustituya. La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos cuando no hayan sido contemplados directamente en el plan de ordenamiento territorial (...) 5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.

ARTÍCULO 25º. EJECUCIÓN DE LOS MACROPROYECTOS BENEFICIOS DE LA PLUSVALÍA QUE SE GENERE POR LA ADOPCIÓN DE ESTOS. Conforme con el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.4.2.1.4.1 y demás normas que adicione, modifique o complemente el municipio de Madrid-Cundinamarca, por la ejecución de los macroproyectos será beneficiario de la plusvalía que se genere por la adopción de estos, y podrán destinar dichos recursos para el desarrollo del macroproyecto en los términos del artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO. Conforme al Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.3.1.5. La publicación del anuncio del Macroproyecto concreta los motivos de utilidad pública e interés social a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 1469 de 2011 y permite descontar del avalúo comercial del predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

ARTÍCULO 26º. PLUSVALÍAS EN LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO URBANO, En conformidad con el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.4.3.4.1.2 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya deberá anexar un documento técnico de soporte que incluya, los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías.

PARÁGRAFO. El municipio si se ejecuta si se ejecutan los PIDU serán los beneficiarios de la plusvalía que se pueda generar por la adopción de estos, la cual deberá destinarse al desarrollo del PIDU para los fines descritos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 27º. LA ADOPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE MANEJO Y GESTIÓN DEL SUELO. Conforme con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.1.4.1, norma que adicionen o modifiquen. Los planes parciales para las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo dentro del perímetro urbano y las áreas comprendidas en el suelo de expansión incluirán los siguientes aspectos que, en todos los casos, deberán subordinarse a las determinaciones de los diferentes contenidos del plan de ordenamiento territorial y de los instrumentos que lo desarrollen y complementen: (...)

La adopción de los instrumentos legales de manejo y gestión del suelo; la participación en plusvalías, y demás instrumentos que sean necesarios para la financiación y ejecución del plan parcial.

ARTÍCULO 28º. EJECUCIÓN DE LOS MACROPROYECTOS BENEFICIOS DE LA PLUSVALÍA QUE SE GENERE POR LA ADOPCIÓN DE ESTOS. Conforme con el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.4.2.1.4.1 y demás normas que adicione, modifique o complemente.

El municipio por la ejecución de los macroproyectos será beneficiario de la plusvalía que se genere por la adopción de estos, y podrán destinar dichos recursos para el desarrollo del macroproyecto en los términos del artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el municipio si se ejecutan Macroproyectos de Interés Social Nacional será beneficiario de la plusvalía que se genere por la adopción de los mismos, la cual deberá destinarse al desarrollo del respectivo MISN para los fines descritos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme al Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.3.1.5. La publicación del anuncio del Macroproyecto concreta los motivos de utilidad pública e interés social a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 1469 de 2011 y permite descontar del avalúo comercial del predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso. De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley 1469 de 2011, el anuncio de que trata esta sección no generará obligación de formular o adoptar el respectivo Macroproyecto ni obligará a la Administración a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto de este.

Con el fin de garantizar el pleno conocimiento de los propietarios y terceros, el acto administrativo que contiene el anuncio del macroproyecto se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios incluidos en el área de planificación. Los efectos del anuncio cesarán y, por consiguiente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantará, de oficio o a solicitud de parte, los trámites para cancelar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios del área anunciada cuando: 1. Se ordene el archivo de la iniciativa de macroproyecto mediante acto administrativo motivado. 2. Se excluyan predios del área de planificación según lo determine la resolución de adopción o modificación del respectivo macroproyecto.

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

ARTÍCULO 29°. PLUSVALÍAS EN LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO URBANO, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.4.3.4.1.2 deberá anexar un documento técnico de soporte que incluya, los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías.

PARÁGRAFO. En el municipio si llegaran a ejecutar los PIDU será beneficiarios de la plusvalía que se pueda generar por la adopción de estos, la cual deberá destinarse al desarrollo del PIDU para los fines descritos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 30°. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA ÁREAS DEL SUELO RURAL. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.5.1.8, normas que adicionen, complementen o sustituya y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, el municipio de Madrid-Cundinamarca tomará las medidas necesarias para implementar el cobro de la participación en plusvalías en aquellas áreas del suelo rural en donde se concreten los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 31°. REMISIÓN. En lo no previsto en el presente Decreto o procedimientos de la administración municipal para la estimación, revisión del efecto plusvalías y para su cobro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, capítulo 1 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, a los ____ días del mes de junio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaría Jurídica		Oscar Alonso Hincapié Secretario de Planeación	
		Luis Hernando Machado Avila – Asesor de Despacho			
		Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Fabían Andrés Cáceres - Director de Desarrollo Urbano			
		Pablo Ariel Gómez Martínez – Contratista – Sec. Planeación			
		José Domingo Gutiérrez – Contratista - Secretaría de Hacienda			
		Josefina Isabel Núñez Cruz – Contratista – Dirección de Rentas			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

DECRETO N°

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET" EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"

El alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en los artículos 377 y 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que:

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario”.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que los tributos se establezcan debido a las posibilidades económicas de cada contribuyente.

ARTÍCULO 91 de la Ley 136 de 1994 establece. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

- a) En relación con el Concejo
- b) “6. Reglamentar los acuerdos municipales.”

Que el fondo municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana territorial está regulado por el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 y prorrogado de manera permanente mediante el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 y reglamentado por el Decreto 399 de 2011, compilado en el Decreto 1066 de 2015, en el artículo 2.7.1.1.9. y siguientes, en el cual se sustenta la creación y funcionamiento de los Fondos Territoriales de Seguridad FONSET.

Que el artículo 2.7.1.1.9. del Decreto 1066 de 2015 establece; Fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana FONSET. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, y el artículo 8 la Ley 1738 de 2014, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Que el artículo 2.7.1.1.10. del Decreto 1066 de 2015 establece; “Naturaleza jurídica y administración de los FONSET. Los mismos son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno.”

Que el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, funciona como una cuenta especial con carácter de “fondo cuenta”, donde los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.

Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local.

Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

Que los recursos que recaude la entidad territorial por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Que los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 379 del Acuerdo No. 015 de 2020. Se faculta al alcalde Municipal para que a través de decreto expida la reglamentación que corresponda conforme a la ley.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET"

ARTÍCULO 1º. LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET": La creación y reglamentación del FONDO se encuentra establecido en el artículo 373 del Acuerdo 015 de 2020. De conformidad con lo establecido en el Decreto 399 del 14 de febrero de 2011, compilado en el Decreto 1066 de 2015; el Gobierno Nacional estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, definiendo su naturaleza jurídica y las condiciones de su administración.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN; el "FONSET" es un fondo cuenta y debe ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica. Será administrado por el alcalde, según el caso, quien podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3º. OBJETO DE ESTE CAPÍTULO: El objeto de este capítulo del presente decreto es adoptar el reglamento interno del Fondo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET" de Madrid - Cundinamarca, a fin de establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionará.

ARTÍCULO 4º. ALCANCE: Lo establecido en este capítulo del presente decreto son todas las actuaciones del Fondo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET" del municipio de Madrid, de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 374 del Acuerdo No. 015 de 2020.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVO: El Comité de Orden Público del Municipio de Madrid tendrá como objeto determinar la inversión de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadano FONSET. atendiendo las necesidades descritas en el Plan Anual de Inversiones, el cual, en ningún caso estas inversiones podrán superar el 1,5% del mismo Plan Anual de Inversiones definido por el alcalde.

ARTÍCULO 6º. RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: De conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, en concordancia con el artículo 2.7.1.1.11. del Decreto 1066 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

ARTÍCULO 7º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: En armonía con las metas del Plan de Desarrollo, los planes sectoriales de seguridad y convivencia ciudadana, los recursos del FONSET deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

ARTÍCULO 8º. INTEGRANTES: El FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET" estará integrado por:

- Alcalde de Madrid Cundinamarca o su delegado
- Secretario de Gobierno municipal o su delegado
- Secretario de Hacienda o su delegado.

ARTÍCULO 9º. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET" del Municipio de Madrid, estará a cargo del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET":

1. Organizar la secretaría del "FONSET".
2. Citar o los miembros del comité, a las sesiones con la antelación suficiente para el cumplimiento del mismo.
3. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del "FONSET".
4. Verificar si hay o no quorum.
5. Mantener un inventario actualizado de asuntos pendientes y en proceso.
6. Dar a los integrantes del comité cuando estos los soliciten. todos los informes y documentos que reposan en secretaría.
7. Al finalizar su gestión. entregar formalmente al nuevo secretario un informe de lo ocurrido; y un inventario de asuntos pendientes y en proceso.
8. Elaborar las actas de cada comité o reunión, en las sesiones que se lleve a cabo.
9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignados.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del "FONSET" del Municipio de Madrid:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
4. Recomendar al alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.

6. Programar el sistema contable y presupuestal de fondo con base en los lineamientos del comité municipal de seguridad.
7. las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 12°. SESIONES: Para realizar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, "FONSET" del Municipio de Madrid. sesionará de forma ordinaria cada mes y de forma extraordinario a solicitud de cualquiera de sus miembros y la asistencia de estos al mismo.

ARTÍCULO 13°. CONVOCATORIA: Para cada sesión ordinaria. la Secretaría de Gobierno quien ejercerá la secretaría técnica del "FONSET", mediante convocatoria por escrito citará a todos los integrantes con cinco (05) días hábiles de antelación a la realización de la sesión, la cual se adjuntará copia del orden del día que se llevará a cabo en la sesión.

ARTÍCULO 14°. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN LAS SESIONES: El "FONSET" del Municipio de Madrid, podrá invitar a sus sesiones a otros miembros de la administración pública o personas que tuvieron conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el comité; sin embargo, es de anotar que participarán en la sesión con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 15°. QUÓRUM: El "FONSET" del Municipio de Madrid. no podrá abrir sesiones y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros, es decir con dos (02) de sus integrantes.

ARTÍCULO 16°. MAYORÍA: En el "FONSET" de Madrid. las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 17°. VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Las decisiones correspondientes que se tomen sin el quórum decisorio, no tendrán validez, consecuentemente no tendrán efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO 18°. DEL IMPEDIMENTO PARA DELIBERAR: Cuando para los integrantes del "FONSET" del Municipio de Madrid, exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho deberá declararse impedido de participar en las deliberaciones y/o votaciones respectivas.
De tal situación se dejará constancia en el acto de la reunión.

ARTÍCULO 19°. PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS: Cualquier miembro del "FONSET", podrá remitir al Secretario Técnico del Fondo con un mínimo de tres (03) días hábiles de anticipación a la sesión, el anteproyecto, su justificación y los documentos relacionados con los temas a incluir en el orden del día de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 20°. INFORMES: Discutido un anteproyecto, el comité elaborará un informe que contendrá la propuesta original, la decisión final del "FONSET", el resultado de la votación y cualquier otra observación que se considere relevante.

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

ARTÍCULO 21º. REPORTES DE INFORMACIÓN: Los reportes de información serán remitidos por la Secretaría de Hacienda a través del formulario único territorial a la Contaduría General de la Nación.

El informe elaborado por el "FONSET" deberá ser firmado por el Alcalde Municipal quien lo preside y el secretario del fondo.

ARTÍCULO 22.- ASIGNACIONES GENERALES: La asignación de recursos autorizada será la siguiente:

1. Gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana.
2. Gastos para garantizar la preservación del orden público.
3. Gastos para fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento y municipal en aspectos de seguridad.
4. Gastos destinados a la implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 23.- FACULTAD DE CONTROL: La Secretaría de Hacienda controlará la elaboración y presentación oportuna de informes de gestión, económicos, contables, financieros y demás relacionados con las competencias de la Secretaría ante las autoridades del departamento, los organismos de control y otras instancias autorizadas por la Constitución y la ley, de conformidad con el Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 24.- UNIDAD DE CAJA: Excepción de Unidad de Caja, Contabilidad y Control Fiscal. El FONSET por ser un fondo especial dentro del presupuesto del municipio, constituye una excepción al principio de unidad de caja, puesto que éste se maneja en una cuenta independiente. La contabilidad se manejará por la Dirección de Contabilidad del Municipio atendiendo las normas sobre contabilidad pública y los fondos especiales.

El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

ARTÍCULO 25.- DEPURACIÓN DEL FONDO: Establézcase el término de tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Decreto reglamentario se efectúe la depuración presupuestal y contable del FONSET.

ARTÍCULO 26.- REMISIÓN GENERAL. En lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 399 de 2011 compilado en el Decreto 1066 de 2015, por el que se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 27º. DE LAS ACTAS: De las sesiones del "FONSET" del Municipio de Madrid se levantarán actas que contendrán el orden del día de lo reunión, una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones presentados y las decisiones adoptadas, suscritos por el presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 28º. NORMAS CONCORDANTES: En los aspectos no consagrados en el presente Decreto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes con el Fondo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 29º. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todos los decretos y normas emitidas anteriormente en esta materia.

Dado en la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, a los _____ días del mes de junio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaría Jurídica		Sandra Liliana Muñoz Acosta Secretaría de Gobierno	
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Yaiber Fabian Guzmán Campos -Director de Rentas		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

DECRETO N°

()

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 015 DE 2020, POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EL ALCALDE DE MADRID CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que:

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario”.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que los tributos se establezcan debido a las posibilidades económicas de cada contribuyente.

ARTÍCULO 91 de la Ley 136 de 1994 establece. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

- a) En relación con el Concejo
- b) “6. Reglamentar los acuerdos municipales.”

Que el Municipio de Madrid consciente de la necesidad de articular las estrategias en búsqueda de condiciones favorables para los contribuyentes y con el ánimo de ofrecer mecanismos más eficientes, óptimos y de menor impacto económico para los

contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, en virtud del artículo 63 del Acuerdo 15 de 2020, el cual estableció el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC).

Que el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Se realizará previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración municipal, por lo tanto, a partir de la expedición del presente decreto, se establece el sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC).

Que, conforme a lo anterior el contribuyente, persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

Que cuando el contribuyente propietario de bienes residenciales opte por este sistema de pago alternativo por cuotas, estará obligado a realizar el pago del Impuesto Predial Unificado, en los términos, plazos y condiciones señalados en el presente decreto teniendo en cuenta que el no pago del mismo presta mérito ejecutivo por el saldo del impuesto ante el aviso, o información del no pago.

Que por otra parte las entidades territoriales deberán aplicar el procedimiento tributario contemplado en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional y el libro segundo del Acuerdo 015 de 2020 para la administración de los tributos de su propiedad o competencia.

Que el artículo 89 del Acuerdo 015 de 2020, estableció exenciones al impuesto predial unificado de acuerdo con los términos establecidos en la norma y en el presente decreto reglamentario.

Que se hace necesario determinar cómo administrar las exenciones para los contribuyentes que tengan derecho a ellas al igual y que lo soliciten bajo los parámetros establecidas y solicitadas dentro los términos estimados para ello.

Que dentro del presente decreto se hace la especificación del reconocimiento de las exenciones, los requisitos para tener derecho a las mismas, se estipula claramente la terminación por expiración de la medida para los beneficiados y se autoriza a la administración tributaria municipal para ejercer el control de los predios contemplados con la medida de la exención.

Que por otro lado se hace necesario reglamentar el control de la explotación de materiales de construcción (gravas, piedra, arenas, agregados pétreos, recebo y cascajo), teniendo en cuenta que en la jurisdicción del municipio de Madrid existen predios donde se realiza la explotación de los mismos materiales.

Que el artículo 119 del Acuerdo 015 Establece. Actividades de servicios. son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad según lo establecido en el artículo 36 de la ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y ratificado en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, en el párrafo tercero define:

“Parágrafo tercero. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la Ley 1607 de 2012”.

Que el artículo 389 del Acuerdo 015 de 2020 establece. Facúltase al alcalde para expedir la reglamentación del control sobre la explotación de materiales de construcción y por las regalías por concepto de la misma, en la zona de explotación minera del municipio.

Que se hace necesario la reglamentación municipal del coso municipal según lo reglado en el artículo 488 del Acuerdo 015 de 2020, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias en esta materia para el municipio de Madrid.

Que se hace necesario definir los lineamientos para el funcionamiento del coso municipal en el municipio de Madrid y en su defecto dar directrices para que se pueda hacer uso de las estrategias que permitan que las funciones de prevención, diagnóstico, vigilancia y control de animales callejeros, peligrosos, silvestres o domésticos fuera de sus entornos.

Que los cosos municipales son establecimientos destinados al albergue o tenencia transitoria de animales callejeros, peligrosos, silvestres o domésticos que se encuentren deambulando en las vías y sitios públicos o en sitios privados, su esencia es facilitar el cumplimiento de la función policiva de competencia de los municipios, con el fin de brindar la tranquilidad a la comunidad de transmisión agentes etiológicos.

Que en el presente decreto se encuentra la reglamentación del tipo de especies menores y mayores de fauna silvestre, periodo de estancia, tarifas por las sanciones de las diferentes especies, tiempo de estadía de las especies encontradas deambulando en las vías públicas y en el espacio público del área rural y urbana del municipio de Madrid, traslado y tenencia de los mismos.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a los municipios aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que el artículo 662 del Acuerdo 015 de 2020 establece. Aplicación. se entienden incorporados al presente estatuto y respecto de la actuación tributaria, las normas sobre extinción de la obligación tributaria por pago con bonos y títulos contenidas en los artículos 805 y 806 del E.T.N.; y los demás medios de pago establecidos en la legislación civil.

Que con base en el considerando anterior el municipio de Madrid ve la necesidad de implementar la reglamentación de la devolución de los saldos de impuestos de acuerdo con lo estipulado en artículo 806 del Decreto Nacional 624 de 1989, así:

“Artículo 806 del ET. Pago con títulos y certificados. los títulos de devolución de impuestos sólo servirán para cancelar impuestos o derechos administrados por las Direcciones de Impuestos o de Aduanas, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición”.

Que la administración municipal a través de la Administración Tributaria Municipal adoptará los procedimientos que considere necesarios a fin de autorizar y controlar el pago de los impuestos municipales con los títulos de devolución de impuestos "TIDIS".

Que, en la reglamentación de la facultad para fijar trámites de devolución de impuestos, dado que los contribuyentes cuando cancelan los tributos a que están obligados, por cualquier causa o razón, encuentran que la administración municipal pasa a ser deudor del mismo con saldos a favor del contribuyente.

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

Que se hace necesario reglamentar las devoluciones de saldos a favor, término para solicitar la devolución o compensación como consecuencia de pagos en exceso o de lo no debido, término para efectuar la devolución o compensación, verificación de las devoluciones, rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación, investigación previa a la devolución o compensación, devolución con garantías, compensación previa a la devolución, mecanismos para efectuar la devolución, interés a favor del contribuyente y la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales para devoluciones.

Que este proceso conlleva a que la administración municipal a través de la dirección de rentas tenga la obligación de verificar que la solicitud de compensación o devolución tenga la veracidad de lo que solicita el contribuyente, en tal caso tendrá que realizar el proceso de fiscalización es decir realizar la comprobación de que los procesos y procedimientos, en cuanto a obligaciones y cumplimientos por parte del contribuyente estén de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Que el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. Reglamentación. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el despacho del alcalde;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El Estatuto de Rentas del Municipio de Madrid tiene por objeto la definición general de las rentas y la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos municipales, las sanciones y el procedimiento aplicable.

El objetivo básico es combatir el desempleo, ampliar la base productiva del municipio y mejorar los niveles de desarrollo de la población.

Dentro del objetivo principal se busca el tema de fomento al espíritu empresarial y la creación de empresas, se incluye como política interna del municipio de Madrid y con esta iniciativa se busca establecer un compromiso más fuerte en el camino a la reactivación industrial, comercial y de servicios.

ARTÍCULO 2º. RENTAS MUNICIPALES. Constituye rentas municipales el producto de los impuestos, las tasas, contribuciones e importes por servicios y las sumas de dinero de origen contractual según el artículo 33 del Acuerdo 015 de 2020.

1. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIO (SPAC)

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo 015 de 2020, impleméntese el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC), el contribuyente dueño de los predios, mencionados en el presente decreto, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, a solicitud de parte y con fundamento en el artículo 6 de la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 3º. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el impuesto predial unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el

efecto se expida por parte de la Administración Tributaria, en virtud del artículo 6 de la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 4º. BENEFICIADOS POR EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIAS (SPAC). Los contribuyentes, persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien a solicitud de parte, los cuales podrán elegir pagar por cuotas el Impuesto Predial Unificado con la obligatoriedad de cancelar la totalidad del impuesto en cuotas iguales.

La solicitud deberá ser elevada mediante formato expedido por la administración tributaria; por el propietario, usufructuario o poseedor del bien, para lo cual acreditará documento que identifique como solicitante.

ARTÍCULO 5º. MEDIOS PARA ACCEDER AL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIAS (SPAC). El sistema de facturación para acceder al sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC) deberá ser expedido por el director de rentas a través de acto administrativo.

El sistema de facturación enunciada en el presente artículo prestará merito ejecutivo a partir del incumplimiento total o parcial de las cuotas no abonadas dentro de los términos establecidos en la modalidad de pago alternativo.

ARTÍCULO 6º. PLAZOS PARA PAGAR. Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado que se acojan al mecanismo pagarán para año gravable 2021 y siguientes por cada predio el impuesto en los formularios establecidos por la Administración Tributaria Municipal y según lo definido en el artículo 63 del Acuerdo 015 de 2020.

Parágrafo Primero: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que se acojan al sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC) podrán obtener el pago del mencionado tributo en tres (3) cuotas iguales.

Parágrafo Segundo: Para el año 2021 los contribuyentes que se acojan al sistema de pago por cuotas deberán presentar su petición hasta el 30 de junio de 2021 y podrán pagar sus cuotas así:

CUOTA	HASTA EL DÍA
1	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO
2	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE AGOSTO
3	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE SEPTIEMBRE

Parágrafo Tercero: A partir del año 2022, los contribuyentes que se acojan al sistema de pago por cuotas deberán presentar su petición hasta el 15 de junio de cada año y podrán pagar sus cuotas así:

CUOTA	HASTA EL DÍA
1	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JUNIO
2	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE AGOSTO
3	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE SEPTIEMBRE

Parágrafo Cuarto: El valor de las cuotas dejadas de pagar después de las fechas establecidas causarán el correspondiente interés de mora de conformidad con el artículo 635 del E.T.N.

ARTÍCULO 7º. FORMA DE PAGO. La totalidad del valor del impuesto a cargo diferido en cuotas deberá ser pagado en las fechas y mecanismos pactados en el acuerdo del sistema

SPAC y hasta el día indicado en el calendario tributario por la cual se establecen los plazos para el pago ordinario y el mecanismo por cuotas que expida la Administración Tributaria Municipal.

2. CONTROL A EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO 8º. EXENCIONES. Se entiende por exención la dispensa total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado, a favor de determinados contribuyentes, que quedan así liberados de la obligación de pagar impuesto predial unificado de conformidad con el plan de desarrollo adoptado por el Municipio de Madrid y el Estatuto de Rentas Acuerdo 015 de 2020.

El Acuerdo municipal 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal estableció exenciones tributarias del impuesto predial unificado y especificó las condiciones y requisitos ejercidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.

El periodo del beneficio de exenciones no podrá excederse de diez (10) años ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán de carácter reembolsables, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento del mismo impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento de exenciones de que trata el artículo 89 del Estatuto de Rentas será concedido mediante resolución motivada expedida por parte de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que se consideren beneficiados con las exenciones previstas en el Acuerdo 015 de 2020 en cualquiera de los tributos, deberán hacer la solicitud a petición formal hasta el último día hábil del mes de febrero de cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 9º. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. Para que se haga efectivo el beneficio de la exención del Impuesto Predial Unificado, es necesario que se realice el reconocimiento mediante acto administrativo por parte de la Administración Tributaria Municipal, el mismo acto administrativo será proyectado por el Director de Rentas y firmado por el Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO. - La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente, motivada por acto administrativo.

ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA OBTENER LAS EXENCIONES. Los peticionarios podrán obtener la exención previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar a paz y salvo en el pago del impuesto predial por los periodos inmediatamente anteriores a la solicitud de la exención.
- Solicitud por escrito firmada por el petionario, soportada con el certificado que acredite la propiedad.
- Acreditar legitimidad, capacidad y representación del petionario. (Fotocopia de documento de identidad, si es persona jurídica adicionar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y si es apoderado anexar poder debidamente autenticado, para el caso de herederos certificado de defunción y registro civil).

- d) Para el caso de los inmuebles catalogados como patrimonio histórico cultural o arquitectónico, las edificaciones sometidas a tratamientos especiales a los bienes de interés cultural de conservación monumental, tipológica e integral, Edificios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o municipal, deberán anexar a la solicitud, el acto administrativo que les dio origen a su situación de exento.
- e) Los predios ubicados entre la carrera 6 entre calle 7 y 15 y calle 7 entre carrera 2ª este y la carrera 23, gozarán de una exención del 50% en el impuesto predial unificado durante cinco (5) años, si se realizan en sus predios mejoras en sus fachadas, anexar la certificación o acto administrativo que expida la Secretaría de Planeación y la Dirección de Desarrollo Urbano, donde conste el cumplimiento de los requisitos mínimos de mejoras en las fachadas.
- f) Para el caso de los predios de uso residencial en donde habite la persona víctima del secuestro o desaparición forzosa, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, de su cónyuge o compañero permanente y los familiares que dependan económicamente del secuestrado o desaparecido hasta el segundo grado de consanguinidad, deberán aportar la certificación proferida por la Fiscalía en donde certifique la ocurrencia de los hechos.
- g) Para el caso de los inmuebles en los que se construyan edificaciones y se les dé uso exclusivo de estacionamiento público, deberán aportar por una única vez: Copia del Oficio de la Secretaría de Planeación y la Dirección de Desarrollo Urbano, por medio del cual se certifica la entrega de la Resolución (Licencia de construcción).
- h) Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica y otras iglesias diferentes a la católica deberán adjuntar a la solicitud, el acto administrativo expedido por la Secretaría de Planeación y la Dirección de Desarrollo Urbano, donde conste el número de metros sujetos a la exención a que tiene derecho.
- i) Por una única vez los salones comunales, los inmuebles de propiedad del cuerpo de bomberos y los inmuebles de propiedad de la defensa civil, deberán aportar o anexar a la solicitud el certificado de libertad que lo acredite como propietario o poseedor del inmueble y la certificación de la Secretaría de Gobierno que acredite la existencia de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA DE LA EXENCIÓN. Para efectos del impuesto predial unificado los predios que fueron cobijados con esta medida en los estatutos tributarios anteriores no podrán acogerse a esta exención como un nuevo beneficio, sencillamente la exención terminará cuando cumpla los 10 años a partir del periodo el cual fue otorgada y que haya sido reconocida por acto administrativo.

ARTÍCULO 12.º ESTABILIDAD DE LA EXENCIÓN. Independientemente que se derogue, modifique o se realicen cambios al presente decreto la exención no podrá exceder de los 10 años de que habla el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 en concordancia con el artículo 258 del Decreto Nacional 1333 de 1986 y el acto administrativo de reconocimiento de la exención.

ARTÍCULO 13°. CONTROL DE LAS EXENCIONES. La Administración Tributaria Municipal a través de la Dirección de Rentas ejercerá el control de la exención a los predios contemplados en los artículos 89 del Acuerdo 015 de 2020, con el fin de que los predios mencionados en estos artículos no excedan de los 10 años de que habla artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y 258 del Decreto 1333 de 1986.

3. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 14°.AUTORIZACION: El Artículo 116 del Acuerdo 015 de 2.020. autorizo el anticipo del impuesto de industria y comercio, en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto de industria y comercio a cargo, determinado por los contribuyentes responsables del impuesto a las ventas, en la liquidación privada,

igualmente estableció que este impuesto podrá ser descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

ARTÍCULO 15º. RESPONSABLES: Teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo cuarto del artículo 116 del Acuerdo 015 de 2.020; Este impuesto será liquidado en la declaración de industria y comercio del periodo 2.021, para todos los contribuyentes y personas responsables del impuesto a las ventas.

Los responsables del impuesto a las ventas son:

Personas jurídicas. Todas las que vendan productos gravados con el IVA o presten servicios gravados con el IVA.

Personas naturales: Las personas naturales que vendan productos gravados o presten servicios gravados con el IVA, y que superen los topes que les permite estar clasificados como no responsables.

ARTÍCULO 16º. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS: Los responsables del impuesto a las ventas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Llevar contabilidad.
- Inscribirse en el Rut
- Expedir factura.
- Declarar el Iva.
- Retener el Iva.

4. CONTROL A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS, PIEDRA, ARENAS, AGREGADOS PÉTREOS, RECEBO Y CASCAJO).

ARTÍCULO 17º. SEGUIMIENTO: El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, incluyendo la explotación de materiales de construcción (gravas, piedra, arenas, agregados pétreos, recebo y cascajo), al ser integralmente recursos minerales de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 18º. CONTROL: La Agencia Nacional de Minería es creada como la autoridad concedente de títulos en el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Pero independiente del Ministerio de Minas y La Agencia Nacional de Minería, el Alcalde Municipal tiene la obligación de tener en cuenta los siguientes parámetros que debe incluir en el plan de desarrollo así:

- Incluir en el PBOT o similares el componente minero.
- Conocer de las labores de prospección que se adelantan en su municipio.
La prospección es un proceso para investigar la existencia de minerales y la delimitación de zonas prometedoras. Sus métodos consisten, entre otros, en la identificación de afloramientos, la cartografía geológica, los estudios geofísicos y geoquímicos, y la investigación superficial, en áreas no sujetas a derecho exclusivos.
- Fijar caución cuando se haga prospección de minerales en su municipio
- Realizar el decomiso de minerales
- Impedir el trabajo de menores de edad en labores mineras.
- Recibir aviso de explotación o aprovechamiento ilícitos.
- Imponer servidumbres mineras.

- Suspender la minería sin título.

ARTÍCULO 19º. MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN: Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados generalmente en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de infraestructura y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua.

ARTÍCULO 20º. TÍTULO MINERO: Las personas naturales o jurídicas que exploten materiales de construcción en el municipio de Madrid deben de carácter obligatorio contar con un título minero otorgado por La Agencia Nacional de Minería o autoridad competente, así sea de carácter temporal.

ARTÍCULO 21º. SUSPENSIÓN: Es responsabilidad del alcalde, suspender en cualquier tiempo de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de materiales de construcción sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten o legalicen dicho título.

ARTÍCULO 22º. ÁREA DE EXPLOTACIÓN: Las áreas que cuenten con un título minero de materiales de construcción no son susceptibles de autorizaciones temporales, sin embargo, los titulares están obligados a suministrar dichos materiales a precios de mercado y en caso de no hacerlo la explotación será adelantada por el solicitante de la autorización temporal.

ARTÍCULO 23º. TIPO DE MATERIALES: En el municipio de Madrid, los Materiales de construcción que se pueden explotar son los siguientes, (gravas, arenas, agregados pétreos y recebo, arcillas, calizas, arenas silíceas, feldespatos, grafito, asbesto, barita, talco, asfaltitas, fluorita, micas, diatomitas, calcita, dolomita, mármol, rocas ornamentales y minerales de aluminio, manganeso y magnesio) y demás materiales no previstos expresamente en este artículo.

ARTÍCULO 24º. CONTROL DE MATERIALES: La secretaría de desarrollo económico y medio ambiente adelantará las actividades para ejercer el control de las cantidades y variedad de materiales de construcción extraídos de las canteras en el territorio municipal, para lo cual harán cruces de información, control periódico en boca de mina, control de vehículos de transporte desde el origen de la explotación, a efectos de que se rinda la información necesaria para que la Secretaría de Hacienda ejerza su control de fiscalización.

5. COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25º. REGLAMENTACIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 488 del Acuerdo 015 de 2020, el cual establece la necesidad de reglamentar lo pertinente al coso municipal o albergue, tenencia temporal de animales; teniendo en cuenta las necesidades del municipio de Madrid.

ARTÍCULO 26º. EI COSO MUNICIPAL, Es un inmueble especialmente dotado para el alojamiento adecuado, albergue o tenencia transitoria de animales, la protección, el cuidado y la manutención de los animales que fuesen encontrados abandonados o sueltos en las vías públicas y en el espacio público del área rural y urbana del municipio de Madrid Cundinamarca.

ARTÍCULO 27º. DEFINICIÓN DE ESPECIES: Según el código nacional de recursos naturales, renovables y de protección al medio ambiente, entiéndase por especies las siguientes:

ESPECIES MENORES: Son aquellos animales domésticos de compañía (perros, gatos entre otros) y de producción (cerdos, cabras ovejás, aves de corral, etc.) que de acuerdo con su tamaño y peso son catalogados de esta manera.

ESPECIES MAYORES: Son aquellos animales domésticos de producción que de acuerdo con su tamaño y peso son catalogados de esta manera (Ganado vacuno, caballos, mulas, burros, búfalos, etc.).

ARTÍCULO 28. PERIODO DE ESTANCIA, Para cualquier tipo de Animal, el periodo de estancia máximo en el coso o albergue municipal será de treinta (30) días calendario, artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía).

ARTÍCULO 29º. DISPOSICIÓN: Lo relacionado con los animales de producción: bovinos, porcinos, cabras, camuros, ovejás y equinos, aves de corral, etc., estos pueden ser vendidos una vez termine su periodo de estancia en el coso o albergue municipal y los que la ley permita, podrán ser donados para el consumo humano.

ARTÍCULO 30º. TARIFAS: Determinése como tarifa mínima por día o fracción de día a cargo de los propietarios o responsables el valor de 3 UVT, en el caso de que, por alguna razón, la estadía supere el número de días determinado como periodo de estancia y el mismo supere la tarifa mínima, el cálculo del valor a pagar se realizara de la siguiente forma.

ARTÍCULO 31º. ESPECIES MENORES: Por concepto de tenencia en el albergue temporal de aquellos animales que se recojan y que sean albergados por el municipio, a partir del segundo día, se liquidara una unidad de valor tributario (1 UVT), diario, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 1801 de 2.016.

ARTÍCULO 32º. ESPECIES MAYORES: Para las especies, mayores por concepto de tenencia en el albergue temporal de aquellos animales que se recojan y que sean albergados por el municipio, a partir del segundo día se liquidaran tres unidades de valor tributario (3) UVT, diario, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 1801 de 2.016.

ARTÍCULO 33º. TRANSPORTE: Cuando la administración Municipal considere necesario utilizar el traslado de cualquier animal, en un transporte especial y con los instrumentos adecuados para el servicio del mismo, cobrara una tarifa por el servicio en mención, a cargo de los propietarios o responsables por el valor de 1.38 UVT.

Parágrafo Primero. La administración municipal además cobrará el valor de los alimentos en que se requieran para la manutención del animal, medicamentos y procedimientos veterinarios a que haya lugar, cuando deba proceder a realizarlos con los animales que son conducidos al coso o albergue, los valores a que haya lugar para cobrar dependerán de las clases de medicamentos y alimentos especiales utilizados en cada uno de los animales y procedimiento, estos costos o valores no podrán ser superiores a los que se encuentren en el mercado.

Parágrafo Segundo. Los dineros recaudados por concepto de multas y sanciones por maltrato y decomisos de animales domésticos y silvestres, así como los derechos de coso municipal, serán destinados para el funcionamiento del mismo coso o albergue.

Parágrafo Tercero: Los procesos y procedimientos establecidos como contravencionales se registrarán por lo establecido en la Ley 1801 de 2016, (Código de Policía).

6. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 34º. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido que el contribuyente tenga con el municipio. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 35º. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS. El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 36º. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma, tal como lo establece el artículo 855 del Estatuto Tributario.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Parágrafo. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 37º. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

ARTÍCULO 38º. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver.

En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los impuestos o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 856 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 39º. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- Quando fueren presentadas extemporáneamente.
- Quando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

- c. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
- b. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- c. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- d. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Parágrafo Primero. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

Parágrafo Segundo. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 40°. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Administración Tributaria Municipal
- b. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
- c. Cuando a juicio de la Administración Tributaria Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva.

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión previa de este artículo.

ARTÍCULO 41º. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver, de conformidad con el artículo 858 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 42º. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍAS. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, más las sanciones de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario, siempre que estas últimas no superen diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Administración de Impuestos Municipales, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria Municipal notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

En el texto de toda garantía constituida a favor del municipio Secretaría de Hacienda Municipal, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

El Secretario de Hacienda Municipal, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones con garantías podrá prescribir mediante resolución motivada. Los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata el artículo 855 del Estatuto Tributario. Aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días conforme con lo previsto en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria impondrá las sanciones de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección.

ARTÍCULO 43º. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 861 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 44º. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante títulos de devoluciones, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, bajo la competencia de la administrados por la

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

Administración Tributaria Municipal, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 45°. INTERÉS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso solo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo estatuto.

En todo caso los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia;

para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

ARTÍCULO 46°. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTÍCULO 47°. APLICACIÓN. Se entienden incorporados al acuerdo 015 de 2020, respecto de la actuación tributaria municipal, las normas sobre devoluciones contenidas en los artículos 850 a 865 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 48°. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante, título de devolución o transferencia bancaria. La administración tributaria Municipal podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a cinco (5 UVT) mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos administrados por La Administración Tributaria dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año no podrá exceder del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor de los ICLD administrados por la Administración Tributaria respecto al año anterior; se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTÍCULO 49°. DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TIDIS: La desmaterialización es una operación por la cual un título físico que se encuentra en circulación se puede transformar en un derecho inscrito en el depósito central de valores, es decir la inmovilización de los valores físicos.

Mediante este mecanismo la transacción sobre títulos valores se efectúa a través de registros electrónicos, contables de cargo y abono a posiciones en títulos valores en cuentas y subcuentas de depósito, implicando un desplazamiento virtual y no material de los títulos valores para su cumplimiento

ARTÍCULO 50°. TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN CON TÍTULOS. Los beneficiarios de los TIDIS deberán solicitarlos personalmente o por intermedio de apoderado, una vez notificada la providencia que ordena la devolución, ante la Administración Tributaria quien profirió la resolución de devolución, exhibiendo el original de esta.

ARTÍCULO 51°. SENSIBILIZACIÓN DE LOS TÍTULOS. Dentro de las competencias otorgadas en el manual de funciones al secretario de hacienda, bajo las cuales podrá socializar con el sector financiero la trazabilidad y posible negociación del tenedor del título por devolución de impuestos, los cuales podrán tener amplia circulación.

ARTÍCULO 52°. CONTROL: El Tesorero del Municipio de Madrid, ejercerá el control sobre la emisión y la posibilidad de redimir los títulos emitidos con el fin de cubrir los valores

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

generado por el reconocimiento de saldos a favor de los contribuyentes por pagos en exceso y pago de lo no debido

ARTÍCULO 53°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, a los _____ días del mes de junio de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas			
		Luis Enrique Puerto Giral – Secretario de Desarrollo Económico y Ambiente			
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Josefina Isabel Núñez Cruz – Dirección de Rentas - Contratista			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

DECRETO No

()

"POR DEL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

El Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 250 parágrafo cuarto, 251, 687 y 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto sobre el servicio de alumbrado público tiene fundamento en la Ley 97 de 1913, que creó el tributo y la Ley 84 de 1915, que extendió su aplicación a todos los municipios y distritos. Por su parte, el Decreto Nacional 2424 de 2006, del Ministerio de Minas y Energía reglamentó la regulación de la prestación del servicio de alumbrado público.

Que el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 establece. Elementos de la obligación tributaria. Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

Que el hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales. Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

Que mediante Decreto 943 de 2018 “Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título 11 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público”.

Que el artículo 236 del Acuerdo 015 de 2020, señala. “Adopción del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Adóptese en el municipio de Madrid el impuesto sobre el servicio de alumbrado público como un tributo del orden municipal, destinado a cubrir los costos ocasionados por la prestación del servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades”.

Que el artículo 237 Acuerdo 015 de 2020, prevé. “Objeto del impuesto. el objeto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público es cubrir todos los costos y gastos de prestación del servicio, el cual incluye entre otros los relacionados con la administración,

operación y mantenimiento, suministro de energía, la modernización o repotenciación, la reposición o cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio, bajo una metodología de determinación de una tarifa fija establecida en el presente acuerdo según el estrato y la actividad socio económica”.

Que el artículo 239 del Acuerdo 015 de 2020, establece. “Hecho generador. el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, cuantificado en relación con el consumo de energía eléctrica o las actividades económicas especiales previstas en este acuerdo. En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica se define el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial. La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de beneficio, disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público y usuarios del servicio público de energía eléctrica”.

Que al igual el artículo 251 del Acuerdo 015 de 2020 definió que; El agente o los agentes recaudadores tienen el deber de cumplir con lo previsto en el acto administrativo y convenio que imponga y reglamente las condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta por el Impuesto de Alumbrado Público.

Que en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, autorizó. Reglamentación. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto reglamentar el cobro y administración del recaudo del impuesto de alumbrado por la prestación del servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio de Madrid, para el normal desarrollo de las actividades en virtud de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1819 de 2016 y el capítulo XII del Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 2º. RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 240 del Acuerdo 015 de 2020 y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 9 del decreto nacional 942 de 2018, el impuesto de alumbrado público en el municipio de Madrid se cobrará a todo tipo de usuario (residencial, industrial, comercial, oficial, u otros); con base en el estrato socioeconómico; teniendo en cuenta el consumo del servicio de energía eléctrica aplicable a cada tipo de usuario; y valor del impuesto predial, en el caso de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3º. HECHO GENERADOR: Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 239 del Acuerdo 015 de 2020, el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, cuantificado en relación con el consumo de energía eléctrica, o las actividades económicas especiales.

Para determinar el consumo del servicio de energía eléctrica domiciliario se hace necesario tener en cuenta el medidor de energía el cual es la herramienta o fuente oficial utilizada por los distribuidores o comercializadores de energía para poder determinar con certeza el consumo en kilovatios que consume cada tipo de usuario.

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

Por lo anterior en el municipio de Madrid están obligados a cancelar el impuesto de alumbrado público todos los usuarios de que habla el artículo 1º de este decreto y por cada medidor de energía que utilicen para el consumo.

Parágrafo: Según lo determinado en el parágrafo cuarto del artículo 243 del Acuerdo 015 de 2.020, los predios que no poseen un medidor de energía deberán pagar una tarifa del impuesto del alumbrado público correspondiente al uno por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

ARTÍCULO 4º. DEBER DE FACILITAR LA INFORMACIÓN: Según lo manifestado en el artículo anterior, los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio de Madrid, tendrán la obligación de facilitar la base de datos de los consumidores de energía mes a mes, en los formatos de Excel, a la Administración Tributaria Municipal a fin de que esta, realice los análisis y clasificaciones pertinentes, aplicando en sus resultados finales lo estipulado en el artículo 243 del Acuerdo 015 de 2.020.

La base de datos de que habla el considerando anterior deberá contener la información adecuada, necesaria, amplia y suficiente para que la Administración Tributaria Municipal, pueda desarrollar los análisis a que haya lugar y así poder devolver la base de datos clara y concisa de los valores a facturar por impuesto de alumbrado público.

Parágrafo: Sí por cualquier razón o circunstancia, la empresa comercializadora de energía que opere en el municipio de Madrid deja de realizar el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, la misma empresa tendrá la obligación de facilitar la base de datos necesaria para que el municipio o la Administración Tributaria Municipal siga realizando el recaudo sin ninguna causa de traumatismo.

ARTÍCULO 5º. DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS: La Administración Tributaria Municipal, hará el análisis y clasificación de los estratos y sectores según la base de datos suministradas por los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, y a su vez adicionará las casillas necesarias a la base de datos con el fin plasmar e informar en ellas, el valor correspondiente al cobro del impuesto de alumbrado público y la misma base de datos será devuelta por Administración, en un plazo prudente, para que los mismos apliquen lo estipulado en el artículo 251 del Acuerdo 015 de 2.020.

El plazo prudente será pactado con los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio.

ARTÍCULO 6º. RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Las bases de datos suministradas por los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, gozan de reserva por el sistema **habeas data**; así como, la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales y empresariales. Asimismo, este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información, en tal razón los directivos y funcionarios de Administración Tributaria Municipal y de EMPUMADRID, encargados de manipular esta información guardarán absoluta reserva de la misma. Sopena de las sanciones a que haya lugar en atención a las leyes que las rigen.

ARTÍCULO 7º. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMES POR PARTE DE LOS RECAUDADORES: Los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, entregaran mensualmente a la Administración Tributaria Municipal, el listado de los contribuyentes que no cancelaron el impuesto en las fechas establecidas para tal fin, en tal sentido, la Administración Tributaria Municipal será la encargada de realizar el seguimiento del cobro persuasivo y coactivo del mismo a que haya lugar.

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

Así mismo los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, entregarán a la Administración Tributaria Municipal la base datos que contenga la relación de los contribuyentes que no cumplieron con el pago dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 8º. PLAZO PARA CONSIGNAR EL RECAUDO: Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 250 del Acuerdo 015 de 2.020, los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio y con los que se haya pactado el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, transferirán el mismo a la cuenta de ahorros determinada por el municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recaudo efectivo.

ARTÍCULO 9º. COBRO DEL IMPUESTO A GRUPOS ESPECIALES: Los grupos especiales temporales, auto generadores y 1, 2, y 3 definidos en otros sectores de que habla el artículo 243 del Acuerdo 015 de 2.020, que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores, cancelaran un valor fijado en UVT así:

ESPECIALES GRUPO 1

- a. Actividades financieras relacionadas con cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la supersolidaria y/o Superintendencia Financiera.

ESPECIALES GRUPO 2

- a. Servicio de telefonía local y/o larga distancia, fija, por redes o inalámbrica.
b. Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio o de televisión abierta, de carácter regional o nacional.
c. Actividades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.
d. Operación de telefonía móvil, recepción y/o transmisión, y/o enlaces.
e. Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable.
f. Actividades de recolección, disposición y/o tratamiento de residuos sólidos.

ESPECIALES GRUPO 3

- a. Operación de infraestructura vial, y/o administración de peajes asociados a corredores viales.
b. Transmisión y/o distribución de energía eléctrica, empresa de servicios públicos domiciliarios, oficial, privada o mixta.
c. Transformación de energía eléctrica a niveles de 110 KV o superiores.
d. Actividades de transporte y/o distribución y/o comercialización de gas natural por redes, empresa oficial, privada o mixta.
e. Generación de energía eléctrica por sistema hidráulico o térmico.

ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIALES GRUPO 1	VALOR A PAGAR
Actividades financieras relacionadas con cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la supersolidaria y/o Superintendencia financiera.	5 UVT
ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIALES GRUPO 2	VALOR A PAGAR
a. Servicio de telefonía local y/o larga distancia, fija, por redes o inalámbrica.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT

b. Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio o de televisión abierta, de carácter regional o nacional.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
c. Actividades financieras vigiladas por la súperfinanciera	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
d. Operación de telefonía móvil, recepción y/o transmisión, y/o enlaces.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
e. Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
f. Actividades de recolección, disposición y/o tratamiento de residuos sólidos.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIALES GRUPO 3	VALOR A PAGAR
a. Operación de infraestructura vial, y/o administración de peajes asociados a corredores viales.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT
b. Transmisión y/o distribución de energía eléctrica, empresa de servicios públicos domiciliarios, oficial, privada o mixta.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT
c. Transformación de energía eléctrica a niveles de 110 KV o superiores.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT
d. Actividades de transporte y/o distribución y/o comercialización de gas natural por redes, empresa oficial, privada o mixta.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT
e. Generación de energía eléctrica por sistema hidráulico o térmico.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT

Parágrafo Primero. El valor máximo que pagará un contribuyente por Impuesto de Alumbrado Público, en el municipio de Madrid es de 200 UVT.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 253 del Acuerdo 015 de 2.020, se concederán exenciones hasta un máximo del 10%, cuando los contribuyentes de este impuesto incluyan en sus predios tecnología de luces LED.

Parágrafo Tercero. La empresa EMPUMADRID certificará e informará a la Secretaría de Hacienda la relación de los sujetos pasivos a que se refieren los grupos especiales en otros sectores definidos en el artículo 243 del Acuerdo 015 de 2020 y en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS RECAUDADORAS: Según lo estipulado en los artículos 591 y 592 del Acuerdo 015 de 2.020; Las entidades autorizadas para el recaudo del impuesto de alumbrado público y demás pagos originados en este recaudo, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 08/07/2020

1. Veinte (20) UVT por cada mes o fracción de mes en que incurra en mora la transferencia de los dineros recaudados, de que habla el artículo 250 del Acuerdo Municipal 015 de 2.020.
2. Diez (10) UVT cada vez que se incumplan las fechas pactadas con los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio para la entrega de la base de datos o los informes de que habla el presente decreto.
3. Diez (10) UVT cada vez que los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, incumplan lo estipulado en el presente decreto.

ARTÍCULO 11º. VALORES DEJADOS DE LIQUIDAR POR LA ADMINISTRACIÓN: En el evento que la administración deje de liquidar un valor a cargo del contribuyente y una vez determinado el valor del mismo, este podrá ser diferido hasta un plazo no mayor a un año, el municipio recibirá el producto del recaudo mensual del Impuesto de Alumbrado Público, según la facturación que emitan los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio en concordancia con el ciclo de facturación.

ARTÍCULO 12º. EXCESO EN EL VALOR LIQUIDADO POR LA ADMINISTRACIÓN: En el evento que la administración liquide un valor en exceso a cargo del contribuyente y una vez determinado el valor del mismo, este deberá ser abonado en la o las siguientes liquidaciones y facturaciones. Caso en el cual no aplicará el procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO 13º. EXENCIONES: En atención a lo estipulado en el artículo 257 del Acuerdo 015 de 2.020, la Secretaría General del Municipio de Madrid o quien corresponda, informará a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, la relación de los predios a que se refiere el artículo en mención.

ARTÍCULO 14º. CONTRAPRESTACIÓN: Según lo establecido por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con la exequibilidad otorgada por las sentencias C-018 de 2018 y C-132-2020; El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

ARTÍCULO 15º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid a los _____ del mes de junio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Yaiber Fabian Guzmán Campos – Director de Rentas			
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		José Armando Vargas López - Gerente Empumadrid			
		Josefina Isabel Núñez Cruz – Contratista - Dirección de Rentas			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID

DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y SU REPORTE ELECTRÓNICO; AL IGUAL QUE EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE ICA EN PAGOS CON TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO "

El Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

1

CONSIDERANDO:

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...)

3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

Igualmente, el artículo 311 de la Constitución Política ibidem, establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El artículo 362 La Constitución Política ibidem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;

El artículo 363 ibidem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;

Que el numeral primero del Artículo 315 de la C P establece. Atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el numeral 6 del literal a) establece, 6. Reglamentar los acuerdos municipales.

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y control. los municipios y distritos para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario para los impuestos de orden nacional”.

Que mediante Acuerdo 015 de 2020 el Concejo Municipal aprobó el Estatuto de Rentas, “por medio del cual se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 5 del Acuerdo 015 de 2020 establece: Administración Tributaria. Para efectos del presente estatuto se entenderá como administración tributaria municipal la dependencia que por disposición organizacional es la dirección de rentas la facultada para ejercer las funciones asignadas de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, control, fiscalización y devolución de las rentas y tributos del orden municipal.

Que el artículo 148 del Acuerdo 015 de 2020, determinó LOS AGENTES de RETENCIÓN, especialmente a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el municipio de Madrid.

“ARTÍCULO 148. - AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán

practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de recaudo con dichas tarjetas."

Que el artículo 152 del Acuerdo 015 de 2020, ha determinado REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS, en el cual se establecen mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente o mecanismos de pago electrónico con el fin de asegurar el recudo efectivo por este concepto.

Que, de otra parte; el artículo 153 del Acuerdo 015 de 2020, establece la facultad para la reglamentación de los medios magnéticos así:

"ARTÍCULO 153. - MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del municipio".

Que el artículo 528 del Acuerdo 015 de 2020, establece: Facultades de la Administración Tributaria. Corresponde a la Administración Tributaria del Municipio a través de la Dirección de Rentas, la administración, coordinación, determinación, discusión, control, recaudo y devolución de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas...

Que, el artículo 529 del Acuerdo 015 de 2020, establece: Obligaciones de la Administración Tributaria en Relación con las Rentas. La Administración Tributaria tendrá las siguientes obligaciones adicionadas a las establecidas en los decretos respectivos:

- Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos

municipales.

- Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
- Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
- Notificar los diversos actos proferidos de conformidad con el presente estatuto.

Que el artículo 530 del Acuerdo 015 de 2020, establece: Competencias para el Ejercicio de Funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, el director, director técnico, o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones, en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones y todos los demás actos previos...

4

Que el artículo 536 Acuerdo 015 de 2020 establece: Facultades de Fiscalización. la administración tributaria, tiene amplia facultad de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1, 684- 2 y 684-3 del E.T.N. le otorgan a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Que el Artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, Establece. Reglamentación. autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

Que para garantizar que todos los contribuyentes, agentes de retención y en general los obligados a rendir y presentar información de medios magnéticos tengan total conocimiento de los mecanismos de esta información, se hace necesario reglamentar el cumplimiento de esta obligación.

En virtud de lo anterior.:

DECRETA

1. MEDIOS MAGNÉTICOS.

Artículo Primero. Las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes del impuesto de industria y comercio, responsables de declarar en el Municipio de Madrid, deberán presentar la información en medios magnéticos dentro del plazo estipulado por la Administración Tributaria Municipal a través del calendario tributario. Lo establecido en el presente artículo aplica para los responsables definidos en los artículos 145 y 147 del Acuerdo 015 de 2020.

Artículo Segundo. Se establece como fecha límite para la presentación de la información definida en el artículo 153 del Estatuto de Rentas, el último día hábil del mes de junio, correspondiente a los hechos generados en la vigencia inmediatamente anterior.

Quienes no cumplan lo establecido en el presente artículo se les aplicara lo establecido en el artículo 593 del Acuerdo 015 de 2020.

Artículo Tercero. Establecer los formatos de la presentación de información de medios magnéticos, así:

1. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el municipio, por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de la retención (a quienes se les practicó la retención).

El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO												
VIGENCIA	DOC	NIT	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO	AZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL	VALOR ACUMULADO DE LAS COMPRAS O DE PRESTACION DE SERVICIOS	BASE DE RETENCION	TARIFA APLICADA	MONTO RETENIDO

2. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.

Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen ordinario, a quienes les retuvieron a título del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente de la retención:

LOS SUJETOS DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO											
VIGENCIA	DOC	NIT	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL	MONTO DEL PAGO INCLUIDO IVA	TARIFA APLICADA	MONTO QUE LE RETUVIERON ANUALMENTE

Parágrafo Primero. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia las compras de bienes y de servicios deben darse en la jurisdicción del Municipio de Madrid Cundinamarca, en virtud de las normas vigentes sobre la materia.

Artículo Cuarto. La información de medios magnéticos deberá ser reportada en el formato Excel diseñado por la administración, los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas; a través de la plataforma electrónica y en el link **xxxxxxx** establecido por la Administración Tributaria Municipal.

2. SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

Artículo Quinto. Agentes de Retención. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y/o las entidades adquirentes o

pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de recaudo con dichas tarjetas, en concordancia con el artículo 148 del Acuerdo 015 de 2020.

Artículo Sexto. Sujetos de Retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el municipio de Madrid, igualmente, son sujetos de retención quienes no informen ante el respectivo agente de retención, su calidad de exentos, excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio.

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, independiente del régimen fiscal al que pertenezca, en concordancia con el artículo 149 del acuerdo 015 del 2020.

7

Artículo Séptimo. Responsabilidad del Afiliado en la Retención. Las personas o establecimientos afiliados al sistema de tarjetas deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización establecidas en el Estatuto de Rentas.

Cuando la persona o establecimiento afiliado al sistema de tarjetas omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este decreto de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo décimo segundo del presente Decreto.

Artículo Octavo. Responsabilidad del Agente Retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo con la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

Artículo Noveno. Causación de la Retención. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Madrid, sólo serán objeto de retención por el sistema que trata el presente Decreto.

Parágrafo. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

Artículo Décimo. Base de la Retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

8

Artículo Décimo Primero. Imputación de la Retención. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito o débito deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un valor descontable en la declaración del impuesto de industria y comercio del período durante el cual se causó la retención.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito o débito a la tarifa correspondiente de la actividad desarrollada por el contribuyente.

Artículo Décimo Segundo. Procedimientos aplicables. En lo regulado por el presente Decreto, al sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito o débito se tendrán en cuenta lo estipulado por las normas generales contenidas en el acuerdo 015 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Artículo Décimo Tercero. Plazos para declarar y pagar la retención del impuesto de Industria y Comercio: los obligados a cumplir con este requisito deberán presentar el pago y declaración en las fechas establecidas en el artículo 142 del acuerdo 015 de 2020 y en el calendario tributario expedido para cada vigencia.

Artículo Décimo Cuarto. SANCIÓN POR NO INFORMAR Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 593 del Acuerdo 015 de 2020.

9

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO

Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó. Multiaservi Ltda

Revisó. Josefina Núñez - Asesora Jurídico

Aprobó. Arley Armando Sánchez. Secretario de Hacienda

